

BOLETÍN INFORMATIVO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE  
CANONISTAS

---

Número 20

1998

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS  
Madrid - 1998 - Número 20

## PRESENTACIÓN

*La Junta directiva de la Asociación Española de Canonistas muestra una vez más su satisfacción al presentar el n. 20 de su Boletín Informativo correspondiente al año 1998. Se ha cumplido el propósito de que su publicación tenga lugar en el último trimestre del año en curso. En este sentido, y como novedad, con el fin de que la información aparezca cada vez más actualizada, en la última Asamblea Plenaria de la Asociación celebrada en la Semana de Pascua de 1998, se fijó el criterio de que la información que se ofreciera en cada número abarcara también buena parte del año en que se publica. Algo se ha cumplido ya en el presente número, pero el criterio queda abierto para años sucesivos.*

*Como en años anteriores en el Índice-Sumario aparecen reseñados los responsables de cada sección.*

*En cuanto a las posibles mejoras técnicas o de contenidos, la Junta Directiva invita a todos los socios a que envíen las indicaciones o sugerencias pertinentes, o bien al coordinador y responsable de la edición del Boletín Tomás Rincón Pérez, o a cualquiera de los miembros de la nueva Junta Directiva cuyos nombres y direcciones ofrecemos en la primera página del Boletín.*

La Junta Directiva

## JUNTA DIRECTIVA

- Presidente:* Don José Luis SANTOS DIEZ  
Universidad Complutense de Madrid  
Pza. Dr. Laguna, nº 12, 12 E  
28009 MADRID – (91) 394 5547/574 96 80 (particular)
- Vicepresidente:* Don José M<sup>a</sup> DÍAZ MORENO  
C/Alberto Aguilera, nº 23  
28015 MADRID - (91) 452 28 00
- Secretario:* Don Francisco de A. CASTELLÁ MANRESA  
C/Pere Martell, nº 11, 3<sup>o</sup>, 2<sup>a</sup>  
43001 TARRAGONA - (977) 214218
- Vicesecretario:* Don Félix LÓPEZ ZARZUELO  
C/Angustias, nº 9, 3<sup>o</sup> C  
47004 VALLADOLID - (983) 306658
- Tesorero:* Don José Antonio FUENTES  
Edif. Bibliotecas Apdo. 177 Universidad de Navarra  
31080 PAMPLONA - (948) 252700
- Vocales:* Don Francisco Javier BASTIDA CANAL  
C/Santa Ana, nº 37, 1<sup>o</sup>, 1<sup>a</sup>  
08002 BARCELONA - (93) 317 73 67
- Don Mariano SANZ GONZÁLEZ  
C/Iscar Peyna, nº 26  
37002 SALAMANCA - (923) 21 67 88
- Don Joaquín MARTÍNEZ VALLS  
C/Portugal, nº 24, 5<sup>o</sup>  
03003 ALICANTE - (96) 51302 65
- Don Tomás RINCÓN PÉREZ  
Edif. Bibliotecas. Apdo. 177 Universidad de Navarra  
31080 PAMPLONA - (948) 252700
- Doña Cristina GUZMÁN PÉREZ  
C/Doctor Casal, nº 11, 3<sup>o</sup> Dcha.  
28008 MADRID

## ÍNDICE-SUMARIO

JUNTA DIRECTIVA .....	7
1. NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1997-1998 (J. Martínez Valls) .....	11
2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1997) (R. Rodríguez Chacón) .....	17
3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS (R. García López) ....	33
4. JURISPRUDENCIA (A. Pérez Ramos) .....	47
4.1. Alocución del Papa Juan Pablo II a la Rota Romana (27-I-1997)	47
4.2. Tribunal de la Rota Romana .....	51
4.3. Tribunal de la Rota de la Nunciatura .....	55
4.4. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos .....	56
5. BIBLIOGRAFÍA (J. L. Santos) .....	59
5.1. Selección de Bibliografía Canónica 1997-1998 .....	59
a) Derecho Canónico .....	59
b) Matrimonio .....	60
c) Iglesia y Estado .....	62
5.2. Sumario de Revistas .....	64
6. INFORMACIÓN GENERAL .....	97
6.1. Vida de la Asociación Española de Canonistas .....	97
6.2. Reuniones científicas .....	98
6.3. Nota necrológica .....	99

## 1. NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1997-1998

- *Sínodo sobre América en Roma*. 16 nov.-12 dic. 1997. 233 obispos de América del Norte, Caribe, Centroamérica y América del Sur se reúnen por primera vez en Roma para debatir la situación de la Iglesia en todo el continente americano y su respuesta a los desafíos del nuevo milenio, y mayor concertación entre las Iglesias de América del Norte y las de Iberoamérica.
- *Acuerdo entre la Santa Sede e Israel*. 10 nov. 1997. Por primera vez se legaliza el estatuto de las actividades tradicionales de la iglesia católica en Tierra Santa bajo soberanía israelí. Reconoce la personalidad jurídica de las instituciones católicas, patriarcados orientales y latino de Jerusalén y diócesis existentes, Conferencia episcopal de Tierra Santa, congregaciones religiosas y otras instituciones católicas, además de reconocer a la Santa Sede como autoridad suprema de la Iglesia católica. Fué firmado por el Nuncio Apostólico en Israel, Andrea Cordero, y el Ministro de AA. Exteriores por parte israelí, David Levi. Es fruto del anterior Acuerdo Fundamental entre Santa Sede e Israel de 30 dic 1993. Falta la ratificación, canje de ratificaciones y publicación oficial del Acuerdo. Texto original en inglés y hebreo. [Versión francesa: DC n 2173. 1998. 8-11. Versión española: "Ecclesia" n 2884 (1998 402-405)].
- *Instrucción sobre colaboración de los laicos en el ministerio sacerdotal*. Trata de puntualizar la colaboración de los laicos en las funciones del ministerio sacerdotal y los límites del sacerdocio común y ministerial; evitar diversos abusos en la asistencia pastoral, predicación, sacramentos, consejo pastoral y económico, etc. Preparada por ocho Congregaciones durante más de tres años. Fue promulgada el 15-VIII-1997.
- *Congr. Doctrina fe*. Noticia, julio 1997, sobre Documento que introduce nuevas garantías en procesos doctrinales sobre posibles errores teológicos: fase de debate público, posibilidad de la defensa de acceder a las actas del proceso y el desarrollo de las investigaciones en la sede de la Iglesia local; mientras que Roma podría quedar como instancia de apelación. Amplía el sentido del c. 221, sobre derechos de los fieles. Noticia adelantada en revista "Iesus" julio 1994, por el teólogo profesor Al-

- berto Bondolfi, de la Facultad Teológica de Lucerna y Universidad de Zurich (ABC 22.7.97 p. 52).
- *Sobre dispensa de las obligaciones sacerdotales y diaconales*. Carta circular Cong. Culto Divino y Disc. Sacram. 6 junio 1997 (II Regno-Doc. 17/97 p. 526-527)
  - Situación canónica *Fraternidad S. Pío X, Lefebvre*, 16 mayo 1997. Respuesta de la Congr. Obispos y precis. PCITL (II Regno-Doc 17/97 p. 528-529) (DC ib. p. 621-623).
  - *Sobre sacerdotes casados y celebración de la Eucaristía*. Pont. Cons Interpr. T.L. 19 mayo 1997. De recta interpretatione c 1335, 2: AAS XC (1998) 63-64. Resp.: actuación ilegítima, (cc 1087, 1394, 1044, 1335 CIC; id. en Código oriental (cc. 804, 1453, 763). Exc. Sacr. Penitencia en peligro de muerte c 976 y oriental c 725. (DC julio 1997 n 2163 p. 620-621).
  - *Los sínodos diocesanos* Instrucc. Congr. Obispos y Congr. Evangeliz. 19.3.1997. (II Regno-Doc 17/97 p. 519-525): L'Osservatore Romano 9 julio 1997.
  - *Archivos eclesíásticos*. Pontif Comisión Bienes Culturales, 2 febrero 1997. (II Regno-Doc 15/97 p. 501-506).
  - *La pastoral de divorciados vueltos a casar*. Pontificio Consejo para la Familia, 25 enero 1997 (DC marzo 1997 n 2156 p 260-261).
  - *Creación de 20 cardenales*, doce europeos, (Rouco de Madrid entre ellos y siete italianos), cuatro latino americanos, dos norteamericanos, un africano y un asiático, (más dos "in pectore") 1998, anunciados por Juan Pablo II domingo 18 enero. Ceremonia de creación el 21 y 22 febrero. [en febrero 1998 son 165 los componentes del Colegio cardenalicio].
  - *Concordato de Polonia*, ley ratificación firmada por el presidente polaco: "Diario Oficial" 26.I.1998, votación previa por la Dieta o Cámara Baja y por el Senado respectivamente 8 y 22 de enero 98. 23 febrero 1998: *El presidente de la República de Polonia, Alexander Kwasniewski, firma ratificación del Concordato. El mismo día por la tarde firma la ratificación del mismo el papa Juan Pablo II*. Falta canje de ratificaciones con la Santa Sede. Hay otra declaración unilateral negociada con la S.S. por el anterior gobierno ex-comunista que trata de evitar posibles discriminaciones con ciudadanos de otras religiones y agnósticos o ateos. El Concordato entre Santa Sede y Polonia había sido firmado en Varsovia el 28 de julio de 1993. Consta de un preámbulo y 29 artículos, que establecen la mutua cooperación entre ambas partes. Reconoce, entre otras cosas, la personalidad

- jurídica de la Iglesia y de sus instituciones, libre ejercicio de su misión, enseñanza de la religión en centros públicos, posibilidad de establecer centros educativos, el cuidado pastoral de militares, eficacia civil del matrimonio canónico, el derecho a poseer y utilizar medios de comunicación social y acceso a programas de radio y televisión públicas, compromiso del estado a subvencionar la Academia Teológica de Cracovia y la Universidad Católica de Lublín, y a contribuir al mantenimiento de los bienes culturales de la iglesia católica. [*L'Osservatore Romano*, 25 febrero 1998, p. 1].
- *Academia Pontificia de las Ciencias*. Nota sobre Reflexiones sobre clonación, octubre de 1997. Cfr. Documentation Catholique n. 2168 pp. 894-897.
- *Congregación Culto y Sacramentos*. Notificación sobre Días y textos litúrgicos 20 spbre. 1997. DC n 2172 dic 1997 pp. 1064-1069.
- *Congregación Culto y Sacramentos*. Notificación sobre dispensa por defecto de edad de candidatos al Orden sagrado. 24 julio 1997. DC n 2172 pp. 1069-1070.
- *Representante Santa Sede en OSCE* (Organización Seguridad y Cooperación en Europa), Mons M. Zennari: nota de protesta contra la nueva ley rusa sobre las Religiones de septiembre de 1997. DC n 2169 pp. 947-948.
- *Acuerdo SS-Malta*. Conventio inter Apost. Sedem et Melitensem Republicam, de civilibus canonicorum matrimoniorum effectibus. Se añaden dos protocolos finales. Texto italiano e inglés. Publicado AAS 89 (1997) 679-694. Firmado 3 febrero 1993. Ratificado 25 marzo 1995.
- *Ordinariatus militaris conditur in Croatia*. AAS 89 (1997) 601-602.
- *Convenio inter Apost. Sedem et Liberum Statum Saxoniae*. Firma 2 julio 1996; ratificación 29 abril 1997; publicación AAS 89 (1997) 613 ss. Amplio protocolo final en relación con diversos artículos, y carta explicativa del Nuncio de Alemania (Bonn 7 febrero 1997) sobre interpretación del art. 13 nn 1 y 2 [provisión de oficios]. Se firma a propósito del nuevo planteamiento del "Estado Libre de Sajonia" y teniendo en cuenta el concordato de 1933 y la convención SS-Prusia de 1929. Comprende numerosas cuestiones: libertad religiosa, colaboración recíproca, enseñanza religión y otros asuntos docentes, días festivos, instituciones pastorales y caritativas, intereses patrimoniales, radio y TV, asistencia religiosa centros públicos, órdenes y congregaciones religiosas, entes jurídicos (de derecho público), derecho de propiedad, prestación estatal

(un millón anual marcos alemanes), monumentos histórico artísticos. Etc.

- *Convenio inter Apost. Sedem et Rem Publicam Austriacam*. 5º Acuerdo adicional al Reglamento de Relaciones Patrimoniales de 23 de junio de 1960 Ratificación y cange 14 oct 1996: AAS 90 (1998) 95-96.
- *Conventio inter Apost. Sedem et Foederatam Civitatem Megoluburgi-Pomeraniae Anterioris*. (Land Mecklenburg-Vorpommern, ital = Mecklenburgo Pomerania Anteriore), de 15 spbre 1997. Ratificación y cange 22 dic 1997: AAS 90 (1998) 98-116. Modifica el concordato alemán de 1933 y recorre en 26 arts. las diversas cuestiones.
- *Acuerdo entre la República de Hungría y la Santa Sede*. Firmado 20 junio 1997 Ratificado 3 abril 1998. Sobre financiación de las actividades de servicio público y de otras netamente religiosas ("de la vida de fe) realizadas en Hungría por la Iglesia Católica, y sobre algunas cuestiones de naturaleza patrimonial. Como desarrollo del Acuerdo firmado por ambas Partes el 9 febrero 1990, la Ley de Libertad Religiosa de 1990, y la Ley de 1991 sobre ex-inmuebles de la Iglesia. Se refiere a instituciones docentes de la Iglesia y equiparación con las estatales, incluso cierta financiación bajo determinadas condiciones, colaboración del Estado con el patrimonio cultural de la Iglesia, edificios monumentales, archivos, bibliotecas, museos y otras colecciones. Regulación y devolución a la Iglesia de los llamados ex-inmuebles de la Iglesia según la Ley de 1991 y dentro del período entre 1998 y 2011. Posible asignación voluntaria y progresiva desde el 0,5% hasta 1% del IRPF desde 1998. Hay diversos textos de protocolo final con el mismo valor del Acuerdo. [Texto húngaro e italiano procedente de Embajada de Hungría en Madrid].
- *"Ad tuendam fidem"* Carta Apostólica Motu Proprio, Juan Pablo II, 18 mayo 1998. Introduce, entre otras cosas, en el C.I.C., (cc. 750 y 1371) y en el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (cc. 598 y 1436) algunas normas nuevas que imponen el deber de observar las verdades propuestas por el magisterio de la Iglesia sobre fe y moral, haciendo referencia a sanciones canónicas. Dicha carta, según la Conferencia Episcopal Española, advierte la posibilidad de sancionar "con una pena justa" (c. 1371), a quienes enseñen doctrinas contrarias a las propuestas de modo definitivo por el Magisterio.
- *"Dies Domini"*, Carta Apostólica de Juan Pablo II, 17 julio 1998, sobre la santificación del domingo. El prefecto de "Culto Divino", considera

que no es un texto legalista, sino que trata de obtener valiosa energía y vigor cristiano ante la pérdida de la práctica religiosa. Habla de motivaciones sociológicas y laborales pero también de enfriamiento de la fe y de posibles remedios.

- *"Apostolos suos"* Carta Apostólica M. Pr. Juan Pablo II, sobre la naturaleza teológica y jurídica de las Conferencias Episcopales, 21 mayo 1998. "Ecclesia" 2904 (1998) 1161-1168.
- *Movimientos eclesiales reunidos en Roma*, Mensajes de Juan Pablo II, lista de Movimientos presentes en Roma y dossier. Documentation Catholique C 2185 (1998, julio) 620-626.
- *Sínodo de los Obispos de Asia en Roma*, 19 abril-14 mayo 1998, Composición, Mensajes Juan Pablo II, Instrumentum laboris, dossier DC 2179 (1998 abril) 306 ss. y 2183 (1998 junio) 505-529.
- *El ministerio y la vida de los diáconos permanentes*. Congr. Educación Católica y Congr. Clero, 22 febrero 1988. Declaración común y normas fundamentales. DC 2181 (1998 mayo) 405-447.

## 2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL, SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1997)

### 2.1. *Disposiciones normativas:*

Se reseñan seguidamente las aparecidas durante el año, distinguiendo las diferentes materias a las que afectan. Para mayor claridad, se sigue el mismo esquema utilizado en la reseña publicada en el anterior boletín de 1997, que correspondía al año 1996.

Algún apartado queda así sin contenido, al no haberse localizado disposiciones que puedan encuadrarse en él.

#### A) *Libertad religiosa en general:*

- *Instrumento de adhesión de 24 de abril de 1997 a la Convención sobre el estatuto de los apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.* El art. 3 de la Convención establece que los estados contratantes aplicarán a los apátridas las disposiciones que se contienen en el Tratado, sin discriminación por motivos de religión, entre otros; y el art. 4 determina que "los Estados contratantes otorgarán a los apátridas que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa a sus hijos".
- En el ámbito del Derecho interno, la prohibición de discriminación por motivos, entre otros, religiosos aparece en numerosas oportunidades y en los más diversos ámbitos, a veces justificadamente y otras más al modo de una especie de cláusula de estilo.

Baste con la mera cita de las disposiciones:

Estatutos de la Cruz Roja española (O. de 4 de septiembre de 1997); R.D. 1214/1997, de 18 de julio, por el que se regula la Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas; Ley de la C.A. catalana 2/1997, de 3 de abril, sobre Servicios funerarios; Ley 2/1997, de 20 de marzo, de la C.A. Extremeña, sobre Turismo en dicha Comunidad Autónoma; Estatutos de la Federación Española de "Kickboxing", aprobados por Resolución de 5 de septiembre de 1997.

A propósito de los criterios para admisión de alumnos, se prohíbe la discriminación por motivos, entre otros, religiosos en las siguientes Leyes por las que se reconocen Universidades de nueva creación: Ley de la C.A. catalana 5/1997, de 30 de mayo, por la que se aprueba la Universidad de Vic; Ley de la misma C.A. 11/1997, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Universidad Internacional de Cataluña; y Ley de la C.A. de Castilla-León 4/1997, de 24 de abril, por la que se aprueba la Universidad San Estanislao de Kotska con sede en Segovia.

Se prevén sanciones para los supuestos de discriminación en los siguientes textos normativos: Acuerdo marco del sector de la pizarra, publicado mediante Resolución de 14 de marzo de 1997; Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria; y Real Decreto 1251/1997, de 24 de julio, que modifica parcialmente el Reglamento de Régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio y regula el ejercicio del cargo.

#### B) *Organos de la Administración con competencias en materias religiosas:*

— El R.D. 1248/1997, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento sobre convalidación de servicios voluntarios a efectos de la prestación social sustitutoria del servicio militar, atribuye en su art. 4 al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, competencia para resolver las solicitudes de convalidación que se presenten en los siguientes términos:

"1. El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la convalidación solicitada y si ésta debe ser total o parcial, ateniéndose para ello a las certificaciones aportadas. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

2. El plazo para resolver las solicitudes de convalidación será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud se entenderá estimada".

— El R. D. 1095/1997, de 4 de julio, por el que se reorganiza el Consejo Jacobeo, establece en su art. 3 la composición del Pleno en el que se integran, además del Ministro de Educación y Cultura, que es su presidente, una serie de autoridades del Estado y de las C.C. AA. afectadas. El núm 3 de ese artículo prevé:

"3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, representantes de instituciones *eclesiásticas*, culturales, académicas y otras que por su relación con las funciones del Consejo Jacobeo sean convocadas por su Presidente".

#### C) *Entes eclesiásticos:*

Dos normas un tanto peculiares afectan indirectamente a los entes de la Iglesia católica y demás confesiones:

— El art. 40 de la Ley 11/1997, de 22 de agosto, sobre el deporte en Galicia, al regular las "Entidades de fomento deportivo de ámbito autonómico" lo hace en los siguientes términos:

"1. Son entidades de fomento deportivo de ámbito autonómico las asociaciones constituidas por personas físicas cuya finalidad exclusiva sea la promoción y organización de actividades deportivas con fines lúdicos, formativos, recreativos o sociales, y que en ningún caso entren en concurrencia con la actividad propia de las federaciones deportivas gallegas.

2. Para proceder a su reconocimiento se requerirá que no tengan finalidad de lucro, un número no menor de 6.000 asociados, funcionamiento interno democrático y que la adhesión de los miembros sea enteramente libre y deberán ser *plenamente independientes de cualquier organización política sindical, económica o religiosa*".

— El R.D. 864/1997, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del fondo procedente de los Bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, al establecer en su art. 17 el destino de los bienes y recursos no adjudicados, permite que se utilice el procedimiento de enajenación directa de estos bienes (en lugar de la subasta pública, que es el procedimiento normal) cuando el adquirente sea una Administración pública o "una entidad de carácter asistencial sin ánimo de lucro, o una Iglesia o confesión religiosa legalmente constituida".

#### D) *Asignación tributaria:*

— La Disposición Adicional segunda de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1998, se refiere a la "Asignación tributaria a fines religiosos y otros" en los mismos insatisfactorios términos en que se articuló en la Ley de Presupuestos del año anterior.

La única variación consiste en que la "entrega a cuenta" mensual pasa a ser de 1.711 millones de pesetas, en lugar de 1.676 millones que se asignaban para 1997. El conjunto de la asignación tributaria para todo el año asciende, pues, a 20.532 millones de pts., es decir, un incremento algo superior al 2,5%. Las entregas en cuestión quedan a reserva de "regularización definitiva" que, teóricamente, debería traducirse en una *devolución* por parte de la Iglesia del exceso percibido, dada la notoria insuficiencia del famoso 0,5239%, que tercamente permanece inalterado.

He aquí el texto de la norma:

"*Uno.* En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1997, será el 0,5239 por 100.

*Dos.* La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1998 en concepto de entrega a cuenta de asignación tributaria, 1.711.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1997, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

*Tres.* Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1997."

Y al año siguiente hay que temer que estaremos igual.

#### E) *Beneficios fiscales:*

— *La Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas económicas, fiscales y administrativas de la C.A. de Castilla y León*, en su artículo 3, apartado b), prevé una deducción del 10% de las cantidades donadas para la rehabilitación

o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de esa C.A., que formen parte del Patrimonio Histórico Español y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, cuando se realicen en favor —entre otras entidades— de "la Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español".

#### F) *Enseñanza de la Religión:*

No se han encontrado disposiciones normativas para este epígrafe.

#### G) *Centros docentes de la Iglesia católica:*

— *El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, que regula el Régimen de elección de centro educativo* afecta a los centros de la Iglesia en cuanto se refiere a los procesos de admisión de alumnos que han de realizar cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria, que se ubican en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

El art. 3 señala:

"En la admisión de alumnos no podrá establecerse discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o de nacimiento"

El artículo 5 fija la obligación de informar a los padres que solicitan la inscripción de sus hijos en el centro acerca del contenido del proyecto educativo y de su carácter propio. Lo hace en los siguientes términos:

"1. Todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán informar del contenido de su proyecto educativo y, en su caso, de su carácter propio a los padres o tutores y a los alumnos mayores de edad que soliciten plaza en dichos centros, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la L. Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes. En consecuencia, y en uso de su autonomía, los centros educativos adoptarán los procedimientos que consideren más adecuados para facilitar esa información a las familias.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de ayudar a las familias en los procesos de elección, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus Direcciones Provinciales y con la colaboración de los Ayuntamientos, proporcionará una información objetiva sobre los centros educativos sostenidos con fondos públicos".

Y el art. 11 establece:

"1. El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos en los centros públicos, dentro del estricto cumplimiento de las normas generales sobre admisión definidas en este Real Decreto. *En los centros concertados los Titulares serán los responsables de dicho cumplimiento correspondiendo al Consejo Escolar garantizarlo.*

2. El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación adicional que precise para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

— *Diversos Reales Decretos reconocen efectos civiles a títulos expedidos por universidades de la Iglesia Católica.*

Se consigna seguidamente su reseña, limitándola a su cita:

R.D. 540/1997, de 14 de abril, para los títulos de Diplomado en Turismo de las escuelas universitarias de turismo de Bilbao y San Sebastián, de la Universidad de Deusto;

R.D. 1218/1997, de 14 de febrero, para los títulos de Licenciado en Ciencias Actuariales y financieras, Diplomado en Ciencias Empresariales, y Diplomado en Terapia Ocupacional, de la Universidad Pontificia de Salamanca;

R.D. 4/1997, de 10 de enero, título de Ingeniero de Materiales, de la Universidad de Navarra.

#### H) *Factor religioso y Derecho laboral:*

— *La L.O. 2/1997, de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de los profesionales de la información.*

Dicha cláusula tiene por objeto garantizar la independencia de los profesionales de la información en el desempeño de su función. El artículo 2 de la Ley la regula en los siguientes términos:

"1. En virtud de la cláusula de conciencia los profesionales de la información tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen:

a) Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica.

b) Cuando la empresa les traslade a otro medio del mismo grupo que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

2. El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, a la establecida por la Ley para el despido improcedente."

Y el artículo 3 añade:

"Los profesionales de la información podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio".

— *La Orden de 8 de mayo de 1997 por la que se fijan las normas generales y de procedimiento en relación con el reconocimiento de situaciones de excepción a la obligación de obtener permiso de trabajo que afecta a los extranjeros, se refiere en su artículo 8 a los ministros de culto, religiosos y representantes de las diferentes Iglesias y confesiones, a los que se exime de la necesidad de obtener dicho permiso, en los términos y con las condiciones que se transcriben a continuación:*

"1. Quedarán incluidos en el artículo 16.g) de la Ley Orgánica 7/1985, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan la condición de ministros del culto, religiosos o representantes de las distintas iglesias y confesiones habiendo profesado o realizado los estudios requeridos para ello, según las normas internas de las mismas y se hallen investidos y facultados para el ejercicio de su ministerio o la administración de los sacramentos.

b) Las iglesias y confesiones a las que pertenezcan deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

c) Las actividades a desarrollar en nuestro país serán estrictamente religiosas, por estar relacionadas de forma directa con el culto, ser meramente contemplativas o responder a la misión propia y característica de la Orden.

2. No se consideran incluidos en este supuesto:

a) Los ministros, religiosos o representantes de las iglesias o confesiones que pretendan desarrollar actividades retribuidas, aunque se correspondan con la misión de su iglesia o confesión.

b) Las personas vinculadas con una orden, confesión o religión que aún no hayan profesado, aunque temporalmente realicen actividades de carácter pastoral o de captación de adeptos, así como los estudiantes, postulantes, novicios y asociados, aunque lleven a cabo actividades encaminadas a adquirir posteriormente la condición de ministros, sacerdotes o religiosos o lleven a cabo una obligación o servicio temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos."

— *El XIX Convenio Colectivo de la Empresa Nacional "Bazán de Construcciones Navales Militares, S.A.", publicado mediante Resolución de 28 de noviembre de 1997, en su art. 17 prevé la posibilidad de obtener licencias retribuidas. Entre esas licencias, cabe solicitar y obtener, según el número 7 de dicho artículo "un día en caso de primera comunión y bautizos de hijos y nietos, coincidiendo con el de la celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango de otra religión".*

— *El VIII convenio colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, publicado mediante Resolución de 1 de abril de 1997, en su art. 3 excluye de su ámbito a los miembros de las comunidades religiosas, capellanes y asesores religiosos.*

#### I) Objeción de conciencia:

— *El R.D. 1248/1997, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre convalidación de servicios voluntarios a efectos de la prestación social sustitutoria y se modifica parcialmente el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, se dicta en desarrollo de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado. Teniendo en cuenta la multiplicidad y diversidad de supuestos presentados para el reconocimiento de los servicios voluntarios, se dota así de un instrumento legal al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que, al mismo tiempo, sirve de garantía para los administrados.*

La trascendencia de la Ley de voluntariado en esta materia (el Reglamento se atiene a los criterios sentados en la Ley) ya fue objeto de comentario en el último número del Boletín, cuando se hizo la reseña de Derecho eclesiástico producido en 1996.

#### J) Patrimonio histórico artístico:

— *Cuatro Resoluciones de Ministerio de Educación y Cultura, todas ellas de 19 de diciembre de 1997, ordenan publicar sendos convenios de ese Ministerio con las Comunidades Autónomas de Galicia, Valencia, Cantabria y Cataluña, para el desarrollo del Plan Nacional de Catedrales. Son cuatro convenios de estructura semejante que toman su base en el acuerdo de colaboración suscrito el 25 de febrero de 1997 entre la Conferencia Episcopal Española y el Ministerio de Educación y Cultura.*

Concretan aquellas catedrales sobre las que se actuará. El Ministerio efectúa una aportación para la elaboración de los Planes directores respectivos (un millón de pesetas para cada catedral) y diferentes aportaciones para las obras a realizar (75 millones en el caso de Galicia, 65 millones en el de Comunidad Valenciana, 80 millones en el caso de Cantabria y 116 millones en el caso de Cataluña). En estos convenios la aportación del Ministerio no siempre va acompañada de otra aportación económica de la respectiva Comunidad Autónoma: no hay compromiso de aportación en los convenios suscritos con Cantabria y con Galicia; la Comunidad Valenciana aporta algo más de 47 millones para la restauración de dos catedrales concretas; Cataluña aporta 20 millones para la restauración de otras dos.

Los convenios establecen sendas comisiones de seguimiento, en las que se prevé la presencia de representantes de los respectivos obispos concernidos.

— *La Ley 8/1997, de 20 de agosto, de la C.A. de Galicia; la Ley 8/1997, de 18 de junio, de la C.A. de Extremadura; y la Ley 3/1997, de 7 de abril, de la C.A. de Aragón; todas ellas, para la promoción de la accesibilidad en lugares públicos y supresión de las barreras arquitectónicas que afectan a los minusválidos.*

Las tres Leyes autonómicas consideran a los Centros religiosos como edificios de uso público y, por tanto, afectos a las reformas que permitan su accesibilidad y a la supresión de las barreras arquitectónicas. No obstante, aclaran que los inmuebles y espacios de uso público que estén declarados como bienes de interés cultural o incluidos en catálogos municipales de edificios protegidos quedan fuera de la aplicación directa de la ley; en esos casos se procederá a realizar un programa de accesibilidad y de eliminación de aquellas barreras que no afecten a elementos protegidos.

Las tres Leyes crean sendos fondos para subvencionar la eliminación de barreras arquitectónicas.

## 2.2. Jurisprudencia

### a) Tribunal Constitucional:

Se seleccionan tres Sentencias:

- *La STC 41/1997, de 10 de marzo*, resuelve un recurso de amparo interpuesto por varias personas se decía habían sido captadas por un grupo conocido como "Centro esotérico de investigaciones" (CEIS) y que fueron objeto de una "desprogramación", que tuvo lugar con motivo de una intervención policial del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña. Una vez se vieron libres estas personas, interpusieron querrela contra las autoridades policiales, que concluyó con la absolución de éstas últimas tanto por la Audiencia como por el Tribunal Supremo. El Tribunal Constitucional, al que se dirigieron entonces los querellantes, rechaza su recurso de amparo, con el razonamiento básico de que la protección de los derechos fundamentales y, entre ellos el de libertad religiosa, puede tener una protección penal. Pero esto es cosa bien distinta a que exista un derecho fundamental a obtener condenas penales. Entiende por eso que el Tribunal Constitucional no tiene competencia para anular sentencias penales absolutorias, al no existir un derecho fundamental a obtener condenas de otras personas y que las sentencias absolutorias impugnadas no han desconocido, entre otros, el derecho de los recurrentes a la libertad religiosa, puesto que dichas sentencias, en sus apreciaciones fácticas y jurídicas —acertadas o erróneas— se limitaron a declarar que no existía el delito que es presupuesto de la imposición de una sanción penal. En definitiva, remite a los recurrentes al ejercicio de las vías de otro orden distinto al penal para obtener el resarcimiento de que se crean acreedores.
- *La STC 155/1997, de 29 de septiembre*, rechaza el recurso de amparo formulado por la Universidad Autónoma de Madrid que impugnaba como contrarias a la autonomía universitaria las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que habían estimado la pretensión deducida por el Arzobispado de Madrid-Alcalá contra los planes de estudios de esa Universidad de las Diplomaturas de maestro en las especialidades de educación primaria, educación física, lengua extranjera, educación infantil y educación musical. Los planes de estudio de estas especialidades incluían la asignatura "Teología y pedagogía de la Religión y Moral católicas" como asignatura optativa

dotada con solo cuatro créditos. Los órganos jurisdiccionales inferiores se habían pronunciado en el sentido de que tal dotación no se ajustaba a Derecho, al exigir el Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979 que la enseñanza de la Religión católica se incluyera en todos los centros de educación en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. La Universidad Autónoma entendía esa exigencia cumplida en la medida en que el tratamiento dispensado a la asignatura de Religión fuera "cualitativamente" equiparable al otorgado a las fundamentales; y afirmaba que, desde el respeto a la autonomía universitaria, no era posible imponer a la Universidad la asignación de un número determinado de créditos, esto es, pretender que la equiparación lo sea también en términos cuantitativos. El Tribunal Constitucional rechaza el recurso de amparo. Cita la doctrina de la STC 187/1991 (Sentencia ésta que ya había desestimado otro recurso de amparo promovido por la misma Universidad contra otra sentencia del Supremo que declaró la ilegalidad de un anterior plan de estudios en el que no se incluía la asignatura). Las sentencias recurridas no pueden invalidarse, según el Tribunal Constitucional, al limitarse a anular los planes en lo que afecta a las previsiones en ellos contenidas sobre la materia de Religión católica sin imponer a la Universidad recurrente la obligación de asignar a esa materia un número determinado de créditos. Termina el Tribunal diciendo que corresponderá a la Universidad Autónoma de Madrid, conforme a lo establecido en el Acuerdo con la Santa Sede, decidir los créditos correspondientes a la Religión católica, haciendo un uso de la autonomía universitaria que resulte respetuoso con el contenido de los otros derechos que pudieran quedar afectados.

- *La STC 6/1997, de 13 de enero*, se refiere a un complicado asunto matrimonial. Ante la jurisdicción canónica se siguió un proceso de nulidad que, iniciado en 1977, concluyó tras la vigencia de los Acuerdos de 1979, con sentencia estimatoria de la nulidad del matrimonio, sentencia que el marido anotó en el Registro civil, sin que, al parecer, se instara en forma su ejecución ante los Tribunales civiles. La esposa solicitó una indemnización que, en última instancia, le fue denegada por el Tribunal Supremo con el argumento básico de que la sentencia canónica no había sido ejecutada a efectos civiles. Inició entonces la esposa procedimiento de divorcio, solicitando como efecto de la disolución del vínculo una pensión compensatoria. Y tanto el Juzgado como la Audiencia dictaron sentencia estimatoria del divorcio, pese a que el mari-

do opuso la excepción de cosa juzgada por la eficacia civil que él sostenía debía reconocerse a la sentencia canónica de nulidad matrimonial; la sentencia de divorcio incluía el reconocimiento a la esposa de una pensión compensatoria.

El Tribunal Constitucional estima parcialmente el amparo solicitado, en el sentido de entender contrario al derecho a la ejecución de las resoluciones firmes —que se integra en el derecho a la tutela judicial efectiva— el que tanto el Juzgado como la Audiencia pronunciaran el divorcio de un matrimonio que se había declarado nulo en una sentencia canónica que tenía cobertura en la Disposición Transitoria segunda del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979; pero, anulando las sentencias civiles en lo que se refiere al pronunciamiento disolutorio del vínculo matrimonial, en cambio no deja sin efecto la pensión compensatoria fijada a la esposa por entender que los efectos económicos que deban determinarse cuando un matrimonio es declarado nulo constituyen un problema de legalidad ordinaria ajeno al recurso de amparo constitucional.

Solución humana para ese caso concreto, pero especialmente insatisfactoria y criticable desde el punto de vista técnico-jurídico.

#### b) Tribunal Supremo:

Siendo especialmente abundante en 1997, se reseña seguidamente distinguiendo las diferentes Salas y se sintetiza al máximo. Para un mayor detalle, puede verse el texto escrito de la ponencia habida en las Jornadas Informativas, de próxima publicación

##### *Sala Primera de lo civil:*

— *La STS de 27 de febrero de 1997* (Aranzadi 1332), a propósito de una venta de inmuebles eclesiásticos propiedad de comunidad religiosa, califica como "pertinente consentimiento del ordinario" a unos informes favorables emitidos por el Cabildo metropolitano y el Consejo diocesano de administración que habían sido emitidos con posterioridad al documento privado de venta y antes de la escritura pública. Considera además dudoso que el art. 1 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos pueda entenderse como "obligatoriedad interna" de las normas canónicas reguladoras de la enajenación de bienes eclesiásticos hasta el punto de que esas "normas canónicas devenidas en estatutarias puedan proclamarse de obligado conocimiento para terceros". Por todo ello desesti-

ma el recurso de casación interpuesto por la comunidad vendedora, que pretendía la nulidad de la venta.

— *La STS de 30 de abril de 1997* (Aranzadi 3276) declara improcedente la acción reivindicatoria promovida por la Orden Franciscana de frailes menores, que reclamaba el dominio de unos bienes desamortizados en el año 1843 y que habían pertenecido a la orden religiosa demandante. El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado, resolviendo que, no habiendo recuperado la Orden demandante en ningún momento el dominio de los bienes, se produjo una usucapión a favor del Estado, sin que quepa admitir la interpretación que hicieron las sentencias recurridas de que era obligatoria su devolución por no haber sido enajenados a un particular. La sentencia añade que, tras el Concordato de 1953, hay que entender que había terminado clara y expresamente toda cuestión jurídica derivada de las Leyes desamortizadoras, con el compromiso del Estado de satisfacer ayudas a la Iglesia en compensación de dichas leyes.

— *La STS de 6 de octubre de 1997* (Aranzadi 6968), a propósito de la impugnación de los acuerdos tomados por una Hermandad para la cesión de un monasterio de su propiedad a la Orden de San Benito, sienta la doctrina de que a) el asunto es propio de la jurisdicción de los tribunales civiles, aunque se refiera a cuestiones que afectan a entes eclesiásticos; b) la personalidad jurídica de la hermandad no es dudosa, con independencia de que no se inscribiera en el Registro de entidades religiosas, al ser su erección anterior a los Acuerdos de 1979, por lo que la no inscripción sólo afecta a la justificación de la personalidad jurídica, pero no a su existencia y la consiguiente validez de los actos realizados; y c) aplica para resolver el pleito el Reglamento de 1965 de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, razonando que esta normativa civil es la aplicable ante el hecho de que los estatutos de la hermandad no contenían regulación específica alguna del régimen de impugnación de los actos o acuerdos, mientras que las normas canónicas (en especial los cánones 1290 y 197) se remiten a la ley civil.

##### *Sala Segunda de lo penal:*

— *La STS de 27 de junio de 1997* (Aranzadi 4987) condena a unos testigos de Jehová como autores de un delito de homicidio por la muerte de su hijo de 13 años de edad que falleció por no recibir una hemotransfusión que padres e hijo consideraban incompatible con sus convicciones religiosas. Estima la Sentencia que concurrían en el caso todas las cir-

cunstancias para calificar los hechos como un delito de homicidio cometido por omisión, razonando especialmente que se había infringido por los padres un especial deber jurídico que les era exigible para la evitación del resultado, por su posición de garantes: era obligación de los padres suministrar al hijo la atención médica que precisaba y existió así un dolo eventual en su actuación omisiva pues, aunque no quisieran la muerte del hijo, aceptaron esa consecuencia al saber que tendría lugar si no se le hacía la transfusión necesaria. No obstante, aprecia el Supremo que existió una atenuante de "obcecación", derivada de sus profundas creencias religiosas; y, por las excepcionales circunstancias del caso, la Sala muestra su predisposición de informar favorablemente un indulto parcial, si así se solicitara por los acusados.

- Las SSTs de 30 de junio (Aranzadi 4960), 3 de julio (Aranzadi 5686; sin embargo, en "El Derecho" aparece como de fecha 30 de julio, ref. 97/4486), 12 de septiembre (Aranzadi 6448), 18 de septiembre (Aranzadi 7258), dos de 26 de septiembre (Aranzadi 6502 y 6720), dos de 30 de septiembre (Aranzadi 6704 y 7579), 14 de noviembre (Aranzadi 8043) y 18 de noviembre (Aranzadi 8349) todas de 1997 sientan un bloque de doctrina uniforme en el sentido de que, en los casos de negativa al cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria no cabe apreciar las convicciones religiosas del individuo ni como la eximente de estado de necesidad, ni tampoco como atenuante analógica, calificada o no calificada.

#### *Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo:*

- La STS de 31 de enero de 1997 (Aranzadi 597) desestima un recurso contencioso administrativo formulado por el cauce preferente de la garantía de los derechos fundamentales, rechazando la pretensión de los recurrentes de que la enseñanza alternativa de la Religión sea la "moral". La misma Sentencia considera también conforme a derecho que las enseñanzas alternativas no sean objeto de evaluación, contra lo que pretendían los recurrentes. Se declara así la validez del R.D 2438/1994, de 16 de diciembre.
- Las SSTs de 24 de marzo (Aranzadi 2448) y 21 de abril (no publicada en Aranzadi, hasta la fecha; "El Derecho", ref. 97/4352) de 1997 rechazan otros dos recursos de signo inverso al anterior, promovidos por la vía ordinaria. La de 24 de marzo rechaza la petición de los recurrentes que pretendían que se declarara la ilegalidad de imponer a los alumnos una alternativa a la clase de Religión. La de 21 de abril rechaza la petición de que se

declarara ilegal asignar al profesorado labores de vigilancia de los alumnos durante esas clases alternativas a las de Religión. En ambos casos se desestiman los recursos "por falta de objeto", ya que los respectivos R.D que se impugnaban habían quedado derogados por la nueva regulación contenida en el R.D 2438/1994, de 16 de diciembre.

- La STS de 20 de octubre de 1997 (Aranzadi 7690) rechaza el recurso de miembros de la Iglesia Bautista Evangélica de Valencia que pretendían destinar a su Iglesia, en régimen de igualdad con los fieles católicos, el porcentaje del impuesto asignable a la Iglesia católica o a otros fines de interés social. En esta breve sentencia, el Tribunal señala que no existe igualdad de supuestos.
- La STS de 23 de enero de 1997 (Aranzadi 234) estima aplicable Al Arzobispado de Madrid la exención fiscal derivada del Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 en relación con la venta de unos terrenos para el concreto destino de la erección de un centro parroquial. Lo hace en unos términos bastante singulares pues declara que el Instituto de la Vivienda de Madrid —ente público vendedor— no está exento del Impuesto sobre el incremento del valor de los bienes inmuebles (del que sólo estaría exento el Estado, sin que quepa excluir del gravamen a los organismos autónomos estatales), mientras que sí lo está de la condición de sujeto pasivo sustituto del impuesto analizado el Arzobispado adquirente.
- La STS de 23 de junio de 1997 (Aranzadi 6201) desestima la impugnación de una tasación de costas formulada por la Congregación de Hermanitas de los ancianos desamparados. Habían sido impuestas a esta congregación las costas causadas en un procedimiento contencioso-admini y la Congregación sostenía que era improcedente su pago, por ser acreedora al beneficio de justicia gratuita, sin necesidad de previa declaración. El Tribunal Supremo señala que, sin perjuicio de esa condición legal, cuando hay condena el costas el beneficiario de justicia gratuita no queda eximido del pago de las causadas y viene obligado a hacerlo si en los tres años siguientes a la terminación del proceso viniere a mejor fortuna.

#### *Sala Cuarta de lo social:*

- La STS de 30 de abril de 1997 (Aranzadi 3557), dictada en recurso de casación para unificación de doctrina, determina que es competencia del orden social el estudio de las reclamaciones por cese en su puesto de los

*profesores de Religión de centros públicos.* Se consolida así la doctrina establecida en la STS de 19 de junio de 1996, ya reseñada en el Boletín anterior.

*Sala Quinta de lo militar.*

— *La STS de 7 de octubre de 1997* (Aranzadi 7805) deniega la casación interpuesta contra sentencia condenatoria por delito de abandono de destino y residencia. El procesado, que debía haberse reintegrado a su unidad en Córdoba el día 1 de junio de 1995, no lo hizo hasta el día 6 del mismo mes, pues se había quedado en Huelva. El recurrente alegaba que había tenido alteradas sus capacidades volitivas "tanto por la discrepancia con sus mandos respecto a la duración de su permiso como al *clima de fervor religioso* que se produce en las manifestaciones populares como la romería de la Virgen del Rocío en Huelva". El Tribunal Supremo desestima tan peculiar argumentación.

### 3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS

(Tomadas de los Boletines de cada Diócesis. Se indica mes y página)

*Albacete*

- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral. (Abril-Mayo 97, páginas 106-107).
- Decreto de constitución del Colegio de Consultores. (Abril-Mayo 97, página 108).

*Almería*

- Decreto manteniendo el día de San José como festivo. (Enero-Marzo 97, página 24).
- Decreto señalando la dotación básica mínima de los sacerdotes para el presente año 1997. (Abril-Junio 97, página 109).
- Decreto por el que se mantiene el día de Santiago Apóstol como fiesta de precepto. (Abril-Junio 97, página 110).
- Decreto convocando elecciones a arciprestes. (Octubre-Diciembre 97, página 211).
- Decreto sobre nombramientos de ministros extraordinarios de la Comunión. (Septiembre-Diciembre 97, página 212).

*Astorga*

- Dispensa del precepto festivo del día de San José. (Marzo-Abril 97, página 102).
- Decreto de aprobación del Estatuto del arcipreste. Texto del mismo. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 508-522).

*Barcelona*

- Decreto de aprobación de los Nuevos Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Mayo 97, páginas 171-175).
- Decreto de creación de nuevas Delegaciones Generales. (Junio 97, página 246).

- Decreto de modificación de los estatutos de la Acción Católica Obrera. (Diciembre 97, página 479).
- Decreto de modificación de los Estatutos de la Fundación Cardenal Vidal y Barraquer. (Diciembre 97, página 479).

#### *Bilbao*

- Decreto de constitución de una Junta Ejecutiva por catedral de Santiago. Normas de funcionamiento de la misma. (Marzo 97, páginas 280-282).
- Jubilación de presbíteros. (Nueva normativa diocesana). (Junio-Julio 97, páginas 547-555).
- Decreto de constitución de la Comisión de Asesoramiento al Museo de arte sacro. (Octubre 97, páginas 789-790).
- Decreto por el que se constituye el Secretariado del Clero. (Noviembre-Diciembre 97, página 875).
- Decreto de renovación del Consejo de Asuntos Económicos. (Noviembre-Diciembre 97, página 876).
- Decreto de erección de las Misioneras seculares de Jesús Obrero como Instituto secular. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 877-878).

#### *Burgos*

- Decreto de constitución del VIII Consejo presbiteral. (Enero 97, páginas 3-5).
- Disposición sobre la solemnidad litúrgica de San José. (Febrero 97, páginas 75-76).
- Decreto sobre estipendios de misas manuales. (Marzo 97, página 196).
- Decreto sobre reducción de Misas de Fundaciones. (Marzo 97, página 197).
- Decreto de convocatoria del Sínodo Diocesano. Reglamento del mismo. (Octubre 97, páginas 721-732).

#### *Cádiz-Ceuta*

- Decreto sobre remuneración anual de los sacerdotes. (Febrero 97, páginas 297-298).
- Decreto de aprobación de los estatutos de la Casa de Espiritualidad de San Roque. Texto de los mismos. (Junio-Julio 97, páginas 649-654).
- Decreto sobre actualización del precio abonado por kilómetro. (Agosto-Septiembre 97, página 737).

- Decreto de apertura del Sínodo Diocesano. (Octubre-Noviembre 97, páginas 811-812).

#### *Calahorra y La Calzada-Logroño*

- Decreto sobre el estipendio de Misa. (Enero-Marzo 97, páginas 14-15).

#### *Canarias*

- Decreto concediendo personalidad jurídica pública al Centro Teológico de Las Palmas (Enero-Febrero 97, página 79).
- Decreto sobre el nuevo Reglamento de Cementerios parroquiales. (Enero-Febrero 97).
- Decreto sobre la festividad de San José (Enero-Febrero 97, página 82).

#### *Cartagena*

- Decreto de erección de la Universidad Católica San Antonio. (Junio 97, páginas 297-299).
- Decreto de aprobación de las titulaciones a impartir por la Universidad Católica San Antonio y homologación de los respectivos planes de estudios. (Junio 97, páginas 300-302).
- Decreto sobre la fiesta de Santiago Apóstol. (Junio 97, páginas 303-304).
- Decreto para la Coronación canónica de la imagen de la Virgen de la Amargura (Lorca). (Julio-Agosto 97, páginas 335-336).
- Decreto para la coronación canónica de la imagen de la Virgen de los Dolores (Lorca). (Julio-Agosto 97, páginas 337-338).

#### *Ciudad Real*

- Decreto sobre estipendio de Misas manuales. (Enero 97, página 25).

#### *Ciudad Rodrigo*

- Actualización del estipendio de las Misas en la Provincia Eclesiástica. (Marzo-Abril 97, páginas 143-155).
- Decreto sobre arancel diocesano y tasas administrativas. (Marzo-Abril 97, página 160).
- Decreto sobre renovación de los Estatutos de las Cofradías. (Marzo-Abril 97, página 161).
- Decreto sobre la conservación y fomento del Patrimonio cultural. (Mayo-Junio 97, páginas 239-243).

### *Córdoba*

- Decreto de constitución del Centro Catecumenal Diocesano. (Enero-Julio 97, página 206).
- Decreto de erección de la Asociación "Scouts católicos" como asociación pública de fieles y aprobación de sus Estatutos. (Enero-Junio 97, página 207).
- Decreto de erección de la Fundación pía autónoma "San Eulogio de Córdoba". Estatutos de la misma. (Enero-Junio 97, páginas 208-219).

### *Coria-Cáceres*

- Decreto sobre la actualización de aranceles y estipendios. (Enero 97, página 43).
- Aprobación y presentación del estatuto y Directorio de Catequistas. (Abril 97, páginas 347-386).
- Decreto sobre la fiesta de Santiago apóstol. (Septiembre 97, página 812).

### *Cuenca*

- Decreto de aprobación del estatuto y convocatoria de elecciones para el Consejo Presbiteral Diocesano. Texto del Estatuto. (Enero-Febrero 97, páginas 77-85).
- Reglamento interno del Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 97, páginas 86-88).
- Normas para la elección de miembros del Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 97, páginas 89-91).
- Decreto de constitución del Consejo Presbiteral. (Enero-Febrero 97, páginas 91-93).
- Decreto de regulación de los órganos de gobierno y funciones de la casa sacerdotal diocesana. (Enero-Febrero 97, páginas 99-100).
- Decreto de separación de la Delegación de Enseñanza Religiosa y Catequesis. (Enero-Febrero 97, página 101).
- Decreto renovando el Colegio de Consultores. (Marzo-Abril 97, páginas 236-237).
- Disposición sobre estipendios de Misas. (Mayo-Junio 97, página 372).
- Decreto aprobando el Estatuto Marco para los Consejos pastorales y de Asuntos Económicos. Texto de los mismos. (Septiembre-Octubre 97, páginas 686-696).

- Disposición de disminución y reducción de cargas de Misas de las Fundaciones. (Septiembre-Octubre 97, páginas 696-697).
- Decreto de extinción de Fundaciones Pías no autónomas. (Septiembre-Octubre 97, página 701).

### *Gerona*

- Decreto sobre la fiesta de San José y Santiago. (Enero 97, página 93).
- Decreto de prórroga del actual Consejo Presbiteral. (Febrero 97, página 149).
- Decreto de convocatoria para la presentación de candidatos a arciprestes. (Marzo 97, página 213).
- Decreto de nombramiento de Vicario General. (Mayo 97, página 329).
- Decreto de nombramiento de Vicarios Episcopales (Mayo 97, páginas 329-330).
- Funciones y facultades del Vicario Episcopal de zona pastoral. (Mayo 97, páginas 330-331).
- Decreto de nueva estructuración de Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar. (Junio 97, página 385).
- Decreto de creación de la Delegación Episcopal de Pastoral Social. (Julio-Agosto 97, página 417).
- Decreto sobre la participación de los Delegados Episcopales de Apostolado Seglar y de Pastoral Social en el Consejo Episcopal (Julio-Agosto 97, página 418).
- Decreto de convocatoria para la elección de los presbíteros que han de formar parte del próximo Consejo Presbiteral. (Septiembre 97, página 485).
- Disposiciones adicionales a los Estatutos del Consejo Presbiteral y a los Estatutos del Consejo Presbiteral y a los Estatutos del Consejo diocesano de Pastoral. (Septiembre 97, página 485).
- Composición y normas de elección del nuevo Consejo Presbiteral. (Septiembre 97, páginas 486-487).
- Decreto de creación del Instituto especial "San Feliu" para la sustentación y la atención de las necesidades de los clérigos de la Diócesis. (Octubre 97, páginas 549-551).
- Decreto de reestructuración del Fondo Común Diocesano. Normas de funcionamiento del mismo. (Octubre 97, páginas 551-553).

— Decreto sobre las Pías Fundaciones no autónomas. (Octubre 97, páginas 554-555).

#### *Granada*

— Sobre el día de San José. (Febrero-Marzo 97, páginas 100-101).

#### *Guadix-Baza*

— Decreto de erección de la parroquia de Jesucristo Redentor. (Octubre 97, página 311).

#### *Huelva*

— Decreto de renovación de los Estatutos del Consejo diocesano de Asuntos Económicos. Texto. (Marzo-Abril 97, página 106-108).

— Decreto de nombramiento de Ecónomo Diocesano. (Marzo-Abril 97, página 110).

— Decreto de aprobación de los Estatutos de las Cajas Diocesanas de compensación personal e institucional. (Mayo-Junio 97, página 161).

— Decreto de erección del Consejo Pastoral Diocesano. (Mayo-Junio 97, página 162).

— Decreto sobre reducción de censos. (Septiembre-Octubre 97, página 332).

#### *Jaen*

— Declaración del carácter benefical de varias fincas en diversas parroquias. (Enero 97, página 5).

— Decreto de supresión de la parroquia de San Eufrasio de el Tarahal. (Enero 97, página 6).

— Decreto sobre el día de San José. (Febrero 97, página 46).

— Decreto de erección y aprobación de estatutos de la fundación pía autónoma "Familia cristiana". Texto de los mismos. (Abril 97, páginas 127-131).

— Decreto de aprobación de la distribución de ayudas a parroquias. (Abril 97, páginas 131-132).

— Decreto sobre la fiesta del Apóstol Santiago (Mayo 97, página 148).

— Decreto de creación del Centro de Orientación Familiar. (Junio 97, página 170).

— Decreto sobre el carácter benefical de varias fincas. (Junio 97, páginas 170-171).

#### *Jerez de la Frontera*

— Decreto sobre tasas diocesanas y parroquiales. (Enero-Marzo 97, páginas 21-23).

— Decreto de nombramiento del Vicario Episcopal de Pastoral. (Enero-Marzo 97, página 24).

— Decreto de nombramiento de canónigo emérito. (Abril-Junio 97, página 44).

— Decreto de confirmación de Presidente del Cabildo. (Abril-Junio 97, página 45).

— Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo diocesano de Educación Católica. (Julio-Septiembre 97, página 22).

— Decreto de aprobación de los estatutos de la Delegación Diocesana de Enseñanza. (Julio-Septiembre 97, página 23).

#### *León*

— Decreto sobre la fiesta de San José. (Enero-Febrero 97, página 8).

— Decreto de instauración en la diócesis del diaconado permanente. (Septiembre-Octubre 97, página 422).

#### *Lérida*

— Decreto sobre las fiestas de San José y Santiago. (Enero 97, página 13).

#### *Madrid*

— Decreto de aprobación y promulgación de los Estatutos de los arciprestazgos de la Archidiócesis. Texto de los mismos. (Julio 97, páginas 456-469).

#### *Alcalá de Henares* (en el Boletín de Madrid)

— Decreto de aprobación del Estatuto pastoral del Arciprestazgo. Texto del mismo. (Julio 97, páginas 459-475).

#### *Getafe* (en el Boletín de Madrid)

— Decreto convocando para la elección del Consejo Diocesano de Pastoral. (Diciembre 97, página 835).

— Decreto de nombramiento de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos. (Julio 97, páginas 579-580).

#### *Málaga*

— Decreto sobre la festividad de San José. (Febrero 97, páginas 195-196).

- Decreto de aprobación del Estatuto-Marco de las Delegaciones Diocesanas. (Mayo 97, páginas 567-568).
- Decreto sobre la solemnidad del Apóstol Santiago. (Mayo 97, páginas 569-570).
- Decreto de erección canónica del Consejo Diocesano de Educación Católica. (Noviembre 97, página 1124).
- Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Diocesano de la Educación Católica. Texto de los mismos. (Noviembre 97, páginas 1125-1135).

#### *Mallorca*

- Decreto sobre microfilmación de los libros sacramentales y envío de expedientes a la Curia. (Enero-Febrero 97, páginas 54-55).

#### *Menorca*

- Decreto de aprobación de las normas para la Asamblea Diocesana. Texto de las normas. (Enero-Febrero 97, página 9).
- Decreto de aprobación del Reglamento Interno de las casas sacerdotales de la Diócesis. Texto del mismo. (Marzo-Abril 97, páginas 105-107).
- Decreto de aprobación de los Estatutos del Instituto Diocesano de Economía del Clero. Texto de los mismos. (Mayo-Agosto 97, páginas 201-203).
- Decreto de aprobación del Apéndice a las normas sobre la Asamblea Diocesana. Texto de las mismas. (Mayo-Agosto 97, páginas 203-205).
- Decreto sobre la participación de los representantes de los grupos en la etapa diocesana de la Asamblea. (Septiembre-Octubre 97, página 309).
- Decreto de reforma del Colegio de Consultores. (Noviembre-Diciembre 97, página 358).

#### *Orense*

- Normas sobre el destino de los donativos con ocasión de fiestas. (Agosto-Octubre 97, página 318).

#### *Osma-Soria*

- Decreto de aportación económica de las parroquias a la Diócesis. (Abril-Junio 97, página 106).
- Decreto de colecta extraordinaria "por las necesidades diocesanas". (Abril-Junio 97, página 107).

#### *Oviedo*

- Dispensa del precepto de las fiestas de San José y Santiago. (Febrero 97, página 75).
- Decreto de aprobación de los Estatutos de la Comisión Diocesana Justicia y Paz. Texto de los mismos. (Febrero 97, páginas 76-86).
- Decreto de erección de la Acción Católica General de Adultos y de aprobación de los Estatutos Diocesanos. Texto de los mismos. (Marzo 97, páginas 121-131).
- Decreto de erección de la Federación Diocesana de Movimientos de Acción Católica y aprobación de los Estatutos. Texto de los mismos. (Marzo 97, página 132-140).
- Convocatoria de consulta para constituir el Consejo Presbiteral. (Junio 97, página 294).
- Decreto de constitución de los nuevos arciprestazgos. (Noviembre 97, páginas 583-584).
- Decreto sobre la actualización de aranceles. (Diciembre 97, página 644).

#### *Palencia*

- Decreto de creación de la Fundación Piadosa "Casa Sacerdotal Ntra. Sra. de Lebanza". (Enero-Febrero 97, páginas 3-4).
- Dispensa del precepto en la fiesta de San José. (Marzo-Abril 97, páginas 119-120).
- Decreto sobre el estipendio de la Misas. (Marzo-Abril 97, página 121).
- Decreto sobre fundaciones pías. (Julio-Septiembre 97, página 341).
- Decreto de reconocimiento y aprobación de la asociación privada "Grupos de oración del Corazón de Jesús". (Noviembre-Diciembre 97, página 461).

#### *Pamplona*

- Normas para la incardinación de nuevos sacerdotes en la Diócesis. (Enero 97, páginas 21-22)-
- Normas de temas económicos. (Febrero 97, páginas 103-104).
- Decreto sobre oraciones para pedir por la lluvia. (Mayo 97, página 393).
- Decreto sobre la fiesta de Santiago Apóstol. (Agosto-Septiembre 97, página 521).

— Decreto determinando el estipendio ofrecido por la celebración de la Misa. (Diciembre 97, página 649).

#### *Salamanca*

— Decreto de constitución del Consejo de Asuntos Económicos. (Enero-Febrero 97, página 49).

— Decreto en la solemnidad de San José. (Marzo-Abril 97, página 158).

— Decreto sobre tasas del Tribunal eclesiástico. (Marzo-Abril 97, páginas 158-159).

— Decreto de actualización de las Misas en la provincia eclesiástica. (Marzo-Abril 97, páginas 160-162).

#### *Santander*

— Decreto por el que se actualizan las percepciones canónicas. (Junio 97, página 437).

#### *Santiago de Compostela*

— Decreto de constitución de la Coordinadora Diocesana de A. C. y nombramiento de sus miembros. (Enero 97, páginas 26-27).

— Decreto nombrando los miembros del Colegio de Consultores. (Abril 97, páginas 259-260).

#### *Segorbe-Castellón*

— Decreto de constitución del Consejo diocesano de Asuntos Económicos. (Febrero 97, página 45).

— Decreto de constitución del Consejo del presbiterio. (Febrero 97, páginas 45-47).

#### *Segovia*

— Decreto de fusión de arciprestazgos. (Julio-Septiembre 97, páginas 219-221).

#### *Sevilla*

— Decreto de erección del Consejo diocesano de la A. C. de Sevilla. Texto de los Estatutos. (Febrero 97, páginas 77-86).

— Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo diocesano de la Educación católica. Texto de los mismos. (Octubre 97, páginas 671-683).

— Decreto de promulgación de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías. Texto de las normas. (Diciembre 97, páginas 802-835).

#### *Siguenza-Guadalajara*

— Actualización de estipendios de Misas. (Enero-Febrero 97, páginas 3-4).

— Fundación San Juan de Avila de la casa sacerdotal diocesana. Estatutos. (Enero-Febrero 97, páginas 7-10).

— Normas por las que se rige el Archivo Histórico Diocesano. (Enero-Febrero 97, página 11).

— Decreto de renovación de los arciprestazgos. (Enero-Febrero 97, páginas 12-23).

— Decreto de convocatoria de elecciones del Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Marzo-Mayo 97, páginas 181-194).

— Decreto sobre tasas de cementerios parroquiales. (Marzo-Mayo 97, páginas 206-207).

— Decreto sobre la festividad del Apóstol Santiago. (Junio-Agosto 97, página 375).

#### *Tarazona*

— Convocatoria de elecciones para miembros del Consejo Presbiteral Diocesano. (Julio-Agosto 97, páginas 322-323).

— Normas en orden a la elección de miembros para el Consejo Presbiteral. (Julio-Agosto 97, páginas 324-326).

— Comunicación a los párrocos y dueños de oratorios o capillas privadas respecto a lugares de celebración litúrgica del matrimonio cristiano. (Julio-Agosto 97, páginas 327-328).

#### *Tarragona*

— Nombramiento de nuevos canónigos. (Enero 97, página 8).

— Decreto de dispensa de asistencia a coro. (Enero 97, páginas 8-9).

— Decreto de adjudicación de cargas canónicas. (Enero 97, página 9).

— Decreto de nombramiento de Vicario General, Vicarios Episcopales y confirmación de cargos de la Curia. (Mayo 97, página 281).

— Decreto fundacional de la Fundación Pía autónoma Pou de Foga. (Noviembre 97, página 414).

#### *Tenerife*

— Decreto dispensando del precepto festivo el día de San José. (Enero-Febrero 97, páginas 49-50).

- Decreto de instauración del diaconado permanente. (Mayo-Junio 97, página 353).
- Decreto de aprobación del reglamento para la remuneración del clero. (Noviembre-Diciembre 97, página 703).
- Normas por las que se regirá el Fondo para la sustentación del Clero. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 704-708).
- Reglamento para la remuneración del clero diocesano. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 709-717).

#### *Teruel-Albarracín*

- Decreto aprobando el Estatuto-marco para Hermandades y Cofradías. Texto del mismo. (Enero-Junio 97, páginas 24-43).
- Decreto sobre el proyecto pastoral para celebraciones dominicales y festivas con ausencia del presbítero. (Enero-Junio 97, páginas 43-44).

#### *Toledo*

- Dispensa del precepto en la solemnidad de Santiago Apóstol. (Enero 97, página 12).
- Decreto sobre actualización de los estipendios de Misas en la provincia eclesiástica de Toledo. (Enero 97, página 35).
- Decreto nombrando Vicario General al Sr. Obispo Auxiliar. (Abril 97, páginas 383-384).
- Decreto de aprobación de Estatutos del Consejo Presbiteral Diocesano. Texto de los mismos. (Mayo 97, páginas 447-458).
- Constitución de una Comisión Diocesana ante posibles procesos diocesanos de canonización. (Mayo 97, página 459).
- Decreto de constitución del X Consejo Presbiteral Diocesano. (Agosto-Septiembre 97, páginas 800-803).

#### *Tortosa*

- Constitución del Consejo de Asuntos Económicos del Seminario Diocesano. (Marzo 97, páginas 131-132).
- Decreto sobre la Administración de la Residencia Sacerdotal. (Marzo 97, página 132).
- Decreto de aprobación del Reglamento Interno de la Sección Sacerdotal de la Residencia de ancianos "San Miguel". (Marzo 97, página 133).

- Decreto de venta y donación del antiguo Colegio de la Inmaculada de Jesús. (Abril 97, páginas 183-184).
- Decreto sobre la solemnidad de Santiago. (Junio 97, página 271).

#### *Tuy-Vigo*

- Normas sobre la celebración de la Santa Misa en tanatorios y capillas de cementerios. (Abril 97, páginas 99-100).
- Decreto de aprobación de los Estatutos del Cabildo Catedral. Texto de los mismos. (Abril 97, páginas 102-117).
- Decreto sobre criterios y normas para el nombramiento de párrocos. (Agosto-Septiembre 97, páginas 291-294).
- Decreto por el que se constituye la Fundación de Sta. María oferente para la formación permanente del clero diocesano y la pastoral de las vocaciones sacerdotales. (Agosto-Septiembre 97, página 297).
- Decreto de actualización de aranceles parroquiales. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 434-435).

#### *Valencia*

- Decreto de dispensa de la abstinencia del viernes día 14 de marzo. (Enero 97, página 9).
- Decreto declarando de precepto en toda la Archidiócesis la fiesta de San Vicente Ferrer. (Febrero 97, página 54).
- Decreto de establecimiento y promulgación del Reglamento de la Curia. Texto del mismo. (Diciembre 97, páginas 647-710).
- Decreto promulgando los nuevos Estatutos del Consejo Diocesano de Pastoral. Texto de los mismos. (Diciembre 97, páginas 711-718).

#### *Valladolid*

- Actualización de las tasas y ofrendas de los fieles en la Diócesis. (Marzo 97, páginas 147-150).

#### *Vitoria*

- Decreto sobre el precepto del Día de San José. (Febrero 97, página 118).
- Decreto de erección canónica de la fraternidad cristiana de enfermos y minusválidos. (Mayo 97, página 251).

#### *Zamora*

- Decreto de aprobación del Directorio diocesano de la iniciación cristiana. (Noviembre-Diciembre 97, página 503).

- Estatutos del foro laico. (Noviembre-Diciembre 97, páginas 574-588).
- Decreto de aprobación de los Estatutos del foro de laicos. (Noviembre-Diciembre 97, página 588).

#### *Zaragoza*

- Decreto de constitución del Consejo de Pastoral diocesano. (Enero 97, páginas 9-10).

## 4. JURISPRUDENCIA

### 4.1. *Discurso de Juan Pablo II a los miembros del Tribunal de la Rota Romana (27-1-97)*

Monseñor decano; ilustres preladados auditores y oficiales de la Rota romana:

1. Me alegra encontraros con ocasión de esta cita anual, que expresa y consolida la estrecha relación que une vuestro trabajo con mi ministerio apostólico.

Os saludo cordialmente a cada uno de vosotros, preladados auditores, oficiales y a cuantos prestáis servicio en el Tribunal de la Rota romana, componentes del Estudio rotal y abogados rotales. En particular, le agradezco a usted, monseñor decano, las amables palabras que me ha dirigido y las consideraciones que, aunque de modo conciso, acaba de proponer.

#### *Algunos puntos firmes*

2. Siguiendo la costumbre de ofrecer en esta circunstancia algunas reflexiones sobre un argumento que hace referencia al derecho de la Iglesia y, de modo particular, al ejercicio de la función judicial, deseo abordar la temática, que conocéis bien, de los reflejos jurídicos de los aspectos personalistas del matrimonio. Sin entrar en problemas particulares con respecto a los diversos capítulos de nulidad matrimonial, me limito a recordar algunos puntos firmes, que hay que tener muy presentes para una profundización ulterior del tema.

Desde los tiempos del Concilio Vaticano II, se ha planteado la pregunta de qué consecuencias jurídicas derivan de la visión del matrimonio contenida en la constitución pastoral *Gaudium et spes* (cf. Nn. 47-52). De hecho, la nueva codificación canónica en este campo ha valorado ampliamente la perspectiva conciliar, aun manteniéndose alejada de algunas interpretaciones extremas que, por ejemplo, consideraban la "intima communitas vitae et amoris coniugalis" (*ib.*, 48) como una realidad que no implica un "vinculum sacrum" (*ib.*) con una dimensión jurídica específica.

En el Código de 1983 se funden armónicamente formulaciones de origen conciliar como las referentes al objeto del consentimiento (cf. c. 1.057 § 2) y a la doble ordenación natural del matrimonio (cf. c. 1.055 § 1), en las que se ponen directamente en primer plano las personas de los contratantes, con principios de la tradición disciplinaria, como el del "favor matrimonii" (cf. c. 1.060). Sin embargo, hay síntomas que muestran la tendencia a contraponer, sin posibilidad de una síntesis armoniosa, los aspectos personalistas a los más propiamente jurídicos: así, por un lado, la concepción del matrimonio como don recíproco de las personas parecería deber legitimar una indefinida tendencia doctrinal y jurídica a la ampliación de los requisitos de capacidad o madurez psicológica y de libertad y conciencia necesarias para contraerlo válidamente; por otro, precisamente ciertas aplicaciones de esta tendencia, evidenciando los equívocos presentes en ella, son percibidas justamente como contrastantes con el principio de la indisolubilidad, reafirmado con la misma firmeza por el Magisterio.

3. Para afrontar el problema de modo perspicuo y equilibrado, es necesario tener bien claro el principio según el cual el valor jurídico no se yuxtapone como un cuerpo extraño a la realidad interpersonal del matrimonio, sino que constituye una dimensión verdaderamente intrínseca a él. En efecto, las relaciones entre los cónyuges, como las de los padres y los hijos, también son constitutivamente relaciones de justicia y, en consecuencia, son realidades de por sí jurídicamente importantes. El amor conyugal y paterno-filial no es sólo una inclinación que dicta el instinto, ni una elección arbitraria y reversible, sino que es amor debido. Por tanto, poner a la persona en el centro de la civilización del amor no excluye el derecho, sino que más bien lo exige, llevando a su redescubrimiento como realidad interpersonal y a una visión de las instituciones jurídicas que ponga de relieve su vinculación constitutiva con las mismas personas, tan esencial en el caso del matrimonio y de la familia.

El Magisterio sobre estos temas va mucho más allá de la sola dimensión jurídica, pero la tiene constantemente presente. De ahí deriva que una fuente prioritaria para comprender y aplicar rectamente el derecho matrimonial canónico es el mismo Magisterio de la Iglesia, al que corresponde la interpretación auténtica de la palabra de Dios sobre estas realidades (cf. *Dei verbum*, 10), incluidos sus aspectos jurídicos. Las normas canónicas son sólo la expresión jurídica de una realidad antropológica y teológica subyacente, y a ésta es necesario referirse también para evitar el peligro de interpretaciones de conveniencia. La garantía de certidumbre, en la estructura

de comunión del pueblo de Dios, la ofrece el magisterio vivo de los pastores.

#### *Visión realista*

4. En una perspectiva de auténtico personalismo, la enseñanza de la Iglesia implica la afirmación de la posibilidad de la constitución del matrimonio como vínculo indisoluble entre las personas de los cónyuges, esencialmente orientado al bien de los cónyuges mismos y de los hijos. En consecuencia, contrastaría con una verdadera dimensión personalista la concepción de la unión conyugal que, poniendo en duda esa posibilidad, llevara a la negación de la existencia del matrimonio cada vez que surjan problemas en la convivencia. En la base de una actitud de este tipo, se halla una cultura individualista, que es la antítesis de un verdadero personalismo. "El individualismo supone un uso de la libertad por el cual el sujeto hace lo que quiere, 'estableciendo' el mismo 'la verdad' de lo que le gusta o le resulta útil. No admite que otro 'quiera' o exija algo de él en nombre de una verdad objetiva. No quiere 'dar' a otro basándose en la verdad; no quiere convertirse en una 'entrega sincera'" (*Carta a las familias*, 14).

El aspecto personalista del matrimonio cristiano implica una visión integral del hombre que, a la luz de la fe, asume y confirma cuanto podemos conocer con nuestras fuerzas naturales. Se caracteriza por un sano realismo en la concepción de la libertad de la persona situada entre los límites y los condicionamientos de la naturaleza humana afectada por el pecado, y la ayuda jamás insuficiente de la gracia divina. En esta perspectiva, propia de la antropología cristiana, entra también la conciencia acerca de la necesidad del sacrificio, de la aceptación del dolor y de la lucha como realidades indispensables para ser fieles a los propios deberes. Por eso, en el tratamiento de las causas matrimoniales sería incorrecta una concepción, por así decir, demasiado "idealizada" de la relación entre los cónyuges, que llevara a interpretar como auténtica incapacidad de asumir los deberes del matrimonio el cansancio normal que se puede verificar en el camino de la pareja hacia la plena y recíproca integración sentimental.

#### *Elementos esenciales*

5. Una correcta evaluación de los elementos personalistas exige, además, que se tenga en cuenta el ser de la persona y, concretamente, el ser de su dimensión conyugal y su consiguiente inclinación natural hacia el ma-

rimonio. Una concepción personalista que se basara en un puro subjetivismo y, como tal, se olvidara de la naturaleza de la persona humana —entendiendo, obviamente, el término "naturaleza" en sentido metafísico—, se prestaría a toda suerte de equívocos, también en el ámbito canónico. Ciertamente hay una esencia del matrimonio, descrita en el canon 1.055, que impregna toda la disciplina matrimonial, como aparece en los conceptos de "propiedad esencial", "elemento esencial", "derechos y deberes matrimoniales esenciales", etc. Esta realidad esencial es una posibilidad abierta, en línea de principio, a todo hombre y a toda mujer; es más, representa un verdadero camino vocacional para la gran mayoría de la Humanidad. De aquí se deduce que, en la evaluación de la capacidad o del acto del consentimiento necesarios para la celebración de un matrimonio válido, no se puede exigir lo que no es posible pedir a la mayoría de las personas. No se trata de un minimalismo pragmático o de conveniencia, sino de una visión realista de la persona humana, como realidad siempre en crecimiento, llamada a realizar opciones responsables con sus potencialidades iniciales, enriqueciéndolas cada vez más con su propio esfuerzo y con la ayuda de la gracia.

Desde este punto de vista, el *favor matrimonii* y la consiguiente suposición de validez del matrimonio (cf. c. 1.060) se presentan no sólo como la aplicación de un principio general del derecho, sino también como consecuencias perfectamente en sintonía con la realidad específica del matrimonio. Sin embargo, queda la difícil tarea, que bien conocéis, de determinar, también con la ayuda de la ciencia humana, el umbral mínimo por debajo del cual no se podría hablar de capacidad y de consentimiento suficiente para un matrimonio verdadero.

6. Todo esto permite ver bien cuán exigente y comprometidora es la tarea confiada a la Rota romana. Mediante su cualificada actividad en el campo de la jurisprudencia, no sólo asegura la tutela de los derechos de los *christifideles*, sino que da, al mismo tiempo, una contribución significativa a la acogida del designio de Dios sobre el matrimonio y la familia, tanto en la comunidad eclesial como, indirectamente, en la entera comunidad humana.

Por tanto, al expresaros mi gratitud a vosotros que, directa o indirectamente colaboráis en este servicio, y al exhortaros a perseverar con renovado impulso en vuestra tarea, que tanta importancia tiene para la vida de la Iglesia, os imparto de corazón mi bendición, que con mucho gusto extiendo a cuantos trabajan en los Tribunales eclesiásticos de todo el mundo.

#### 4.2. Tribunal de la Rota Romana

##### *Nulidad por impedimentos*

— 17.III.1993: c. De Lanversin. Sent. de nulidad por impotencia coeundi absoluta del varón, un anciano de 79 años, viudo, con 3 hijos. En 1984 se casó con viuda, con 2 hijos. Ya en 1963 aquél estaba diagnosticado de debilidad sexual en sujeto diabético con hipertrofia prostática inicial. 3 meses antes de la boda el diagnóstico era de diabetes descompensado, miocardoangiosclerosis. Al mes de casado, ingresó en clínica por agravarse los defectos en el aparato urogenital. Rfa. Ius Ecclesiae 9,1997, pp. 600-625.

##### *Falta de suficiente discreción de juicio/incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Falta de libertad interna.*

— 26.XI.1993: c. Serrano. Sent. negativa a la pretensión de nulidad por falta de discreción de juicio en ambas partes. Matrimonio contraído en 1952; convivencia de 28 años, 9 hijos. No se ha demostrado ningún tipo de incapacidad psíquica para el acto de consentir, que fuera antecedente y grave. Rfa. ME 123, 1998, pp. 18-35.

— 2.XII.1993: c. Burke. Consta de la nulidad por alcoholismo del actor. La sent. se ocupa de la relación entre alcoholismo e incapacidad consensual, tratando de diversificar a qué nº del can. 1095 corresponden los distintos grados de dependencia alcohólica. Aquí excepcionalmente se ha demostrado la antecedencia de la anomalía, a pesar de haber pasado 30 años del matrimonio. El alcoholismo no es causa absoluta de incapacidad consensual, aunque dificulta el cumplimiento de las múltiples obligaciones morales y jurídicas del conyugio. Rfa. ME 123, 1998, pp. 36-51.

— 28.V.1994: c. Colagiovanni: No consta de la nulidad por falta de discreción de juicio en el demandado. Se parte del concepto de discreción de juicio de la c. Felici de 13-12-57 y repetida por la c. Sabbatani de 24-2-61: la única medida del consentimiento suficiente es la discreción de juicio proporcionada al matrimonio. Los varios criterios para medir el grado son la atención a la naturaleza del matrimonio, a la formación y evolución del contrayente y a las circunstancias de tiempo y lugar. No se ha demostrado la antecedencia del trastorno narcisista del esposo, causa clínica pretendida en el caso. Rfa. ME 123,1998, pp. 272-294.

- 31.V.1994: c. Colagiovanni. Sentencia negativa por grave defecto de discreción de juicio en la mujer demandada y/o por incapacidad de la misma de asumir las obligaciones esenciales, como en primera instancia. La falta de discreción de juicio invalida el matrimonio bajo el aspecto subjetivo, o sea habida cuenta de la gravedad de cara a la personalidad íntegra del contrayente; y bajo el aspecto objetivo, o en relación con las graves obligaciones asumidas por el sujeto. El criterio de proporcionalidad es imprescindible. La capacidad de discernir el matrimonio como alianza de toda la vida comporta los aspectos estructural y funcional. En la prueba el punto crucial es la certeza moral objetivamente lograda de lo alegado y demostrado; y subjetivamente, de la conciencia del juez. Rfa. ME 122, 1997, pp. 378-390.
- 14.12.94: c. Faltin. Sent. afirmativa: El actor estaba ebrio en la boda, con embriaguez total, en que al abuso del alcohol se unió el fármaco llamado opalidón. Sin embargo, no se estimó la falta de suficiente uso de razón, sancionada en el can. 1095, 1º, sino sólo la falta de discreción de juicio (can. 1095, 2º). Rfa. ME 120, 1995, pp. 380-398.
- 19.XII.1994: c. Funghini. Se declara la nulidad por incapacidad de asumir/cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por homosexualidad del demandado. En este caso se ha de hablar de defecto de objeto del consentimiento porque el homosexual es incapaz de darse y de recibir y no puede intercambiar el derecho propio y exclusivo, cual se exige por el derecho natural, ni asumir y cumplir las obligaciones derivantes de las propiedades esenciales y de los fines del matrimonio. Hoy se le tiene más por vicio clínico que por moral. En su demostración no bastan los episodios de actividad homosexual antes o durante la convivencia conyugal. Es muy importante la prueba pericial. Rfa. ME 123, 1998, pp. 84-119.
- 22.VI.1995: c. Burke. Sent. "pro nullitate" debido a que la esposa tenía una personalidad defectuosa. En términos jurídico-legales, al casarse aquélla padecía de grave falta de discreción de juicio, lo cual la hizo incapaz de poder prestar un consentimiento válido. Se le quitó el veto, puesto en la primera instancia, al entender la Rota que no era indicado soportar por más tiempo el peso de dicha cláusula. Rfa. Studia Canonica, vol. 31/1, 1997, pp. 235-246.
- 30.V.1996: c. Ragni. Sent. negativa. La falta de libertad interna es definida como carencia de capacidad de deliberar con suficiente estimación

de motivos y con autonomía de la voluntad respecto de cualquier impulso interno. Punto del que nada se dijo en la instructoria. Tampoco se probó la inmadurez atribuida al demandado. Se cita a Juan Pablo II cuando sostiene que no se requiere una madurez plena y profunda en el contrayente, sino sólo conocer y tener conciencia de la naturaleza del matrimonio y de los derechos y cargas dimanantes del contrato matrimonial. Rfa. ME 122, 1997, pp. 391-412.

- 31.I.1997: c. Bruno. Sent. afirmativa por incapacidad de la demandada de asumir las obligaciones esenciales matrimoniales. La nulidad se instó por grave desorden de personalidad pasivo-dependiente. En el can 1095, 3º se incluyen las varias formas de inmadurez. Para que ésta haga nulo el matrimonio se requiere que sea psíquica, grave, prematrimonial, que incapacite para asumir las cargas conyugales. Relevancia probatoria de la pericial y de las circunstancias posteriores. Rfa. ME 123, 1998, pp. 196-244.
- 17.IV.1997: c. Burke. Sent. negativa por grave defecto de discreción de juicio y/o por incapacidad de asumir las cargas esenciales del matrimonio por una de las partes. En el can. 1095, nn. 2º y 3º la relatividad está concebida de cara a las obligaciones esenciales del connubio en sí. La capacidad consensual no es de persona a persona, sino de persona a las nupcias, mirando objetivamente hacia las obligaciones esenciales conyugales. Se ha prestar gran atención a las conclusiones de psiquiatras y psicólogos, sobre todo si son discrepantes; y a las actas en su conjunto. Rfa. ME 123, 1998, pp. 52-83.

#### *Error y dolo*

- 22.VII.1993: c. Stankiewicz. Sent. afirmativa por error en cualidad personal directa y principalmente intentada de parte de la actora. El concepto de "persona" sobre el que puede recaer el error no puede ser otro que el de persona física. No se puede entender en otro sentido el sustantivo "persona" en el can. 1097. Se invoca la autoridad de Juan Pablo II y de Pompedda. Se afirma, con Navarrete, que la c. Canals de 21-4-70, hay que juzgarla como correspondiente al momento histórico de transición en que se hallaba entonces el Derecho canónico. Se requiere prueba con argumentos concluyentes. Gran peso de las presunciones en estos casos. Rfa. ME 120, 1995, pp. 169-182.

- 27.I.1994: c. Stankiewicz. Sent. afirmativa por error en cualidad personal directa y principalmente intentada por el actor, y no por dolo causado por la demandada. El can. 1097, p.1 se refiere a la persona física, que es la llamada a instaurar la comunión conyugal por la mutua y plena donación personal (can. 1057, p.2). Si en el can. 1097, p.1 el concepto de personalidad sustituyera al de persona, tal interpretación haría del todo supérfluo el can. 1097, p.2 y el engaño doloso del can. 1098; y, además, como advierte Navarrete, sería bastante para la nulidad matrimonial la voluntad interpretativa. En el caso se ha demostrado que la mujer era una enferma mental cuando se casó y que el contrayente buscaba justamente una mujer sana de mente. No consta, sin embargo, que ni la demandada ni su familia se valieran de engaño para arrancar del varón el consentimiento matrimonial. Rfa. ME 120, 1995, pp. 345-367.

#### *Simulación/exclusión*

- 20.I. 1994: c. Serrano. Sent. "pro nullitate" por simulación total de la esposa. Veto. Afinidad entre los capítulos de simulación e incapacidad psíquica, pues el matrimonio es algo psicológico y jurídico donde vale lo mismo aquello en que obra la naturaleza o en que ésta falla, y aquello que la voluntad pone o quita: el consentimiento es la causa suficiente y eficiente, de por sí, de la alianza conyugal (can.1057). En la norma del can. 1101 no siempre y rigurosamente, para excluir, se requerirá que haya algo positivo; sino que, como reza el p.1, es una cuestión de presunción y, por tanto, "primo et per se", de prueba (can.1505). Lo que no significa que no se requiera para casarse debidamente, cual la ley presume, un acto de voluntad aun quizá más consistente. Esto es de aplicación en la exclusión total, en que la atención se dirige a la alianza en sí y al valor psicológico del acto de consentir. Rfa. ME 122, 1997, pp. 361 – 366.
- 27.X.1995: c. Stankiewicz. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por la actora. Veto. El propósito de dejar a la otra parte es relevante si abarca la voluntad firme de disolver el vínculo y recuperar la libertad anterior, aunque aún no se piense en un nuevo matrimonio con otra persona. Es relevante, en la prueba, la confesión extrajudicial, traída a los autos por testigos y documentos, así como la causa de simular próxima y remota. La confesión judicial y las declaraciones de la

parte en juicio han de valorarse según el can. 1536, p.2. Rfa. ME 122, 1997, pp. 345-360.

- 22.II.1996: c. Stankiewicz. Sent. negativa por exclusión del bien del sacramento y de la prole por el esposo; y por incapacidad para asumir las cargas por la mujer. La exclusión absoluta de la indisolubilidad sucede muy raramente, acercándose más bien a la figura de la simulación. La condicionada o hipotética supone una causa apta, ya que hoy el matrimonio se propone y se acepta por amor, el cual de sí no tiene límites. La procreación no se puede separar – cual ocurre en las técnicas de procreación asistida – del conjunto humano del acto conyugal, pues, de lo contrario, se deprava el sentido primigenio de la sexualidad y su doble significado unitivo y procreativo. Entre las causas materiales de la incapacidad psíquica se encuentra el alcoholismo crónico, siempre que reúna los requisitos que lo tipifican, especialmente de antecedencia, concomitancia y repercusión en la relación interpersonal, incluida la psico-sexual. Rfa. Ius Ecclesiae 10, 1988, pp. 207-241.
- 16.IV.1997: c. Faltin. Sent. afirmativa por simulación total del demandado. Veto. Hoy no parece razonable sostener la presunción general y la intención prevalente de que el nupturniente quiso contraer matrimonio como lo instituyó el Creador. En otros tiempos sí, pues los cristianos vivían en una sociedad relativamente homogénea. Relevancia probatoria de confesión, testifical, circunstancias, y causas de contraer y de simular. Rfa. ME 123, 1998, pp. 248-270.

#### *4.3. Tribunal de la Rota de la Nunciatura*

##### *Falta de discreción de juicio, incapacidad para asumir las cargas*

- c. Gil de las Heras: Sent. publicada en enero de 1995. Negativa por falta de discreción de juicio y por incapacidad para asumir las cargas. El can. 1095, 2º exige para la nulidad falta grave de la facultad crítica, no bastando cualquier falta o debilitación de la misma. La medida de la gravedad ha de ser proporcional a las responsabilidades matrimoniales. No basta una cierta inmadurez. La incapacidad relativa no invalida el matrimonio. La inmadurez psico-afectiva sólo es relevante cuando se resuelve en defecto de discreción de juicio. El can. 1095, 3º no se ex-

tiende a ciertas disfunciones sexuales. Estas se reducen al capítulo de la impotencia. En el caso se dieron unas disfunciones sexuales entre los esposos, que pudieron corregirse al día siguiente de la boda. Rfa. Rev.Der.Priv., enero 1995, pp. 101-106.

- 31.I.1997: c. García Fañde. Consta de la nulidad por incapacidad de la esposa para asumir/cumplir las obligaciones esenciales en relación con el esposo; y por incapacidad del esposo para asumir/cumplir las obligaciones esenciales en relación con su esposa. Consortes enfrentados: él, egocéntrico, narcisista, inafectivo; ella, inmadura, con un trastorno de dependencia de su padre. Se descubre ahí una incompatibilidad en los comportamientos del uno para con el otro que les ha hecho humanamente insostenible vivir juntos, aun sin ser portadores de ninguna patología grave. Rfa. REDC, vol. 54, n. 142, pp. 339-353.

#### 4.4. *Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos*

*Falta de discreción de juicio/incapacidad para asumir obligaciones esenciales del matrimonio. Falta de libertad interna.*

- 22.VI.1995: c. Pérez Ramos, del Tribunal Eclo. de Mallorca. Nulidad por incapacidad de asumir las cargas por el esposo: y por falta de discreción de juicio de la esposa, en que se subsume la falta de libertad interna de la misma. El esposo, drogadicto ya con anterioridad al matrimonio y en proceso irreversible, fue incapaz de autodonarse y de establecer una comunidad de vida y amor. Concluyente prueba por confesión de la actora, testifical y documental. La esposa había quedado embarazada a la edad de 15 años, no tenía una personalidad estructurada debidamente y se vio forzada a casarse para tapar la falta, contra el parecer de los padres y del párroco. Rfa. Rev.Jur. Cat. 1997, pp. 589-595.
- 26.VII.1995. c. González Martín, del Tribunal Eclo. de Mérida-Badajoz. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio, al menos en el esposo. Caso de embarazo prematrimonial no deseado, pero que llevó al varón a casarse por la presión ambiental, o sea por el rechazo de la gente a una madre soltera y al causante de su preñez. Tal condicionamiento sociológico, al incidir en unos jóvenes en que la discreción

de juicio y la libertad interna estaban bajo mínimos, ha propiciado el que el Juez se vea en la necesidad de reconducir técnicamente el inicial planteamiento de nulidad por miedo (can.1103) al de incapacidad consensual (can.1095). Rfa. REDC, vol. 54, n.142, 1997, pp. 387-395.

- 15.III.1996: c. Riera, del Tribunal Eclo. de Barcelona. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad para asumir las cargas de parte del esposo. Veto. Se ha demostrado que el demandado padecía, al contraer, una psicosis paranoide asintomática, que eclosionó después de casado. La pericial ha resultado determinante, con el apoyo de la documental médica obante en autos. Rfa. REDC, vol. 54, n. 142, 1997, pp. 375-385.
- 21.V.1996: c. López Gallo, del Tribunal Regional de Vancouver. Afirmativa por falta de discreción de juicio de ambas partes. Muy dudosa salud mental del demandante; inmadurez y falta de preparación de los dos contrayentes. Se afirma que la corta duración de la convivencia es una presunción frecuentemente invocada en tales casos por ante dicho tribunal. Rfa. ME 122, 1977, pp. 413- 423.

#### *Consentimiento condicionado*

- 28.II.1996: c. Bugin, del Tribunal Regional del Lacio. Sent. afirmativa por falta de consentimiento debido a condición potestativa de futuro puesta por la mujer. Veto. Este tipo de condición— se dice en el "in iure"— produce siempre la nulidad del matrimonio, en cuanto que es incompatible con la esencia del matrimonio cristiano, o sea con la íntima donación de las dos personas. Era el caso del novio, drogadicto, el cual, al ser descubierto en su vicio, prometió a su novia, que así se lo exigió como condición para matrimoniar, que se corregiría; pero que, al mes del casamiento, se constató, con prueba plena, que seguía drogándose. Rfa. DE 107,1996, pp. 115-134.

#### *Simulación/exclusión*

- 19.IX.1995: c. Di Giacomo, del Tribunal Regional del Lacio. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la prole por el actor. Veto. Se sienta que el ordenamiento jurídico debe estar en estrecho contacto con la teología y el magisterio, también en esta materia, cuya sede legal son los cc. 1055, p.1 y los concordantes 1061, p.1 y 1084, p.3. Impor-

tancia de la confesión judicial y extrajudicial, de las circunstancias y de la causa simulandi, que debe prevalecer sobre la causa contrahendi. Rfa. DE 107, 1996, pp. 146-153.

- 13.II.1996: c. Tasciotti, del Tribunal Regional del Lacio. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por el actor. Veto. La prueba directa del acto positivo de la voluntad se funda sobre la confesión del simulador, confirmada por testigos fidedignos. La confesión representa el fundamento de la prueba. Las solas circunstancias no pueden engendrar en el juez la necesaria certeza moral. Importancia de los testimonios de credibilidad. En la prueba indirecta la causa simulandi ha de prevalecer respecto de la causa contrahendi. Rfa. DE 107, 1996, pp. 134-146.
- 21.V.1996: c. López Gallo, del Tribunal Regional de Vancouver. Sent. afirmativa por exclusión hipotética del bien del sacramento por ambos esposos. Se ha valorado como de gran peso la prueba documental preconstituida o acuerdo prenupcial entre las partes por influencia del padre del novio, descaradamente dominante. El juzgador llega a afirmar que se está ante un supuesto que más parece un matrimonio sujeto a condición de futuro que una simulación contra la indisolubilidad. Rfa. ME 122, 1997, pp. 413-423.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

### 5.1. Selección de bibliografía canónica 1997-1998

#### a) Derecho canónico

- *Aspectos de la función de gobierno en la Iglesia*. Asociación Española de Canonistas, XVI Jornadas A.E.C., Madrid 10-12 abril 1996. Publicaciones Univ. Pont. Salamanca 1998, pp. 316.
- *Attuali problemi di interpretazione del Codice di Diritto Canonico*. Actas Simposio Internacional (Roma, octubre 1996). Ed. Millennium Roma 1997, pp. 334.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, *XV Jornadas de la Asociación Española de Canonistas en el XXV aniversario de su fundación*, Madrid 19-21 abril 1995. *Aportación de la canonística española a la reforma del Código Canónico* (Facultades de Derecho Canónico de Comillas, Salamanca y Pamplona) y otros temas. Publicaciones Univ. Pont. Salamanca, 1997, pp. 342.
- ARRIETA, J. I., CANOSA, J. y MIÑAMBRES, J., *Legislazione sull'organizzazione centrale della Chiesa*, [colección legislativa, sobre elección R. P., Sínodo Obispos, Curia Romana, Legados R. P., Directorio visita "Ad limina"]. Giuffrè, Milán 1997, pp. 334.
- ARRIETA, J. I., *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*, Giuffrè, Milán 1997, pp. 526.
- BAURA, E., *La dispensa canonica della legge*, Giuffrè, Milán 1997, pp. 288.
- BLANCO, T., *La noción canónica de contrato. Estudio de su vigencia en el CIC 1983*, Eunsa, Pamplona 1997, p. 280.
- CALVO ESPIGA, A., *De nuevo sobre la naturaleza y lugar del Derecho Canónico: derecho confesional versus ordenamiento estatal*, "Scriptorium victoriense" 44 (1997) 21-91.
- D'AURIA, A., *L'imputabilità nel diritto penale canonico*, Univ. Gregoriana, Roma 1997, pp. 240.

- FLOREZ GARCÍA, G., *El ministerio ordenado en el diálogo interconfesional*, "Studium legionense" 38 (1997) 54-92. (Ortodoxos, anglicanos, luteranos, otras iglesias).
- GARÍN URIONABARRENECHEA, P. M., *Legislación de la Iglesia Católica. Teología-Derecho y Derecho matrimonial canónico*. Bilbao 1998, pp. 575.
- *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España, II Edad Contemporánea*, varios autores, Ed. BAC, Madrid 1997, pp. 1046.
- LÓPEZ ALARCÓN, M., *Las fundaciones eclesiásticas bajo el nuevo régimen de la ley 30/1994, de fundaciones e incentivos fiscales*, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia. 1997, pp. 53.
- *Los Papas del siglo XX*, J. M. LABOA, BAC, Madrid 1998, pp. 125.
- *Recepción y Comunicación entre las Iglesias*, [Estudio histórico, teológico y canónico] Coloquio Internacional Universidad Pontificia de Salamanca, abril de 1996, H. LEGRAND, J. MANZANARES, A. GARCÍA Y GARCÍA (Eds.), Salamanca 1997, pp. 561.
- RINCÓN PÉREZ, T., *Relaciones de justicia y ámbitos de libertad en la Iglesia. Nuevos perfiles de la ley canónica*, (Estudios canónicos II) Eunsa, Pamplona 1997, pp. 377.
- RINCÓN PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Eunsa, Pamplona 1998, pp. 372.
- *Sanzioni nella Chiesa, Le*, Gruppo italiano docenti Diritto Canonico, Editrice Glossa, Milán 1997, pp. 278.
- SCHOUPPE, J., *Elementi di diritto patrimoniale canonico*, Giuffré, Milán 1997, pp. 214.
- TOUMEAU, D., *El Derecho de la Iglesia. Iniciación al Derecho Canónico*, Madrid 1997, pp. 125.
- VERMAY, J., *El derecho en la Iglesia católica. Introducción al Derecho Canónico*, Edit. Mensajero, Bilbao 1997, pp. 238.
- VIANA, A., *Organización del gobierno de la Iglesia según el Derecho canónico latino*, 2ª ed., Eunsa, Pamplona 1997, pp. 296.

#### b) Matrimonio

- AZNAR, F. y OLMOS, E., *La preparación, celebración e inscripción del matrimonio en España*, Universidad Pontificia Salamanca 1997, pp. 317.

- CAMARERO SUÁREZ, V., *Derecho y conflictividad matrimonial. Datos básicos para una sociología jurídica de la provincia de Castellón (1981-1991)*. Diputación de Castellón, 1997, pp. 331.
- *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales. Vol. XIII: Derecho Canónico y Psicología en las causas de nulidad matrimonial*. Varios autores, Universidad Pontificia de Salamanca, 1998, pp. 384.
- *Forma jurídica y matrimonio canónico*. R. Rodríguez Ocaña (dir.). Pamplona 1998, pp. 228.
- MAJER, P., *El error que determina la voluntad. Can. 1099 del CIC de 1983*. Eunsa, Pamplona 1997, pp. 337.
- *Matrimonio y deficiencia mental*, J. Gafo y J. R. Amores (Eds.) [problemas éticos y jurídicos, civiles y canónicos]. Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1997, pp. 270.
- MANTUANO, G., *Rilevanza civile del matrimonio religioso negli Stati dell'Unione Europea*, Parte I, Università degli Studi di Macerata, 1997, pp. 317.
- MINGARDI, M., *L'esclusione della dignità sacramentale del consenso matrimoniale nella dottrina e nella giurisprudenza recenti*, Univ. Gregoriana, Roma 1997, pp. 320.
- PANIZO ORALLO, S., *La inmadurez de la persona y el matrimonio*, Universidad Pontificia Salamanca 1997, pp. 144.
- RINCÓN PÉREZ, T., *El matrimonio cristiano sacramento de la creación y de la redención. Claves de un debate teológico-canónico*, (Estudios canónicos I) Eunsa, Pamplona 1997, pp. 480.
- SARMIENTO, A., *El matrimonio cristiano*. Pamplona 1997, pp. 476.
- SERRES LÓPEZ, R., *Error recidens in condicionem sine qua non (c. 126)*, Univ. Gregoriana, Roma 1997, pp. 232.
- SUBIRÁ, V. J., *Respuesta cristiana a los problemas del matrimonio*, Valencia 1997, pp. 330.
- VEGA GUTIÉRREZ, A. M., *La unidad del matrimonio y su tutela penal. Precedentes romanos y canónicos del delito de bigamia*. Ed., Comares, Granada 1997, pp. 481.
- VIVÓ DE UNDABARRENA, E., *El nuevo derecho matrimonial. Estudios de la reforma de los Códigos español y canónico (latino y oriental)*. Madrid 1997, pp. 552.

- TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA, *Decreta selecta 1983*, vol. I Inter ea quae ab anno 1983 prodierunt cura eiusdem Apostolici Tribunalis edita. Roma 1996 pp. 121  
*Decreta selecta 1984*, vol. II Roma 1997, pp. 176.  
*Decreta selecta 1985*, vol III Roma 1997, pp. 304.
- TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA, *Decisiones seu sententiae selectae a. 1994*. Roma 1997, pp. 812.

c) *Iglesia y Estado*

- *Cuadernos doctorales. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, n. 14. (Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico). Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra. Pamplona 1997, pp. 407.
- CALVO ÁLVAREZ, J., *Aborto y derecho. Consideraciones críticas en torno a la doctrina del Tribunal Constitucional español*, Instituto de Ciencias para la Familia. Universidad de Navarra, Pamplona 1997, pp. 110.
- CELADOR ANGÓN, O., *Estatuto jurídico de las confesiones religiosas en el ordenamiento jurídico estadounidense*. Madrid 1998, pp. 453.
- COLOMBO SACCO, U., *Giovanni Paolo II e la nuova proiezione internazionale della Santa Sede 1978-1995*, Giuffrè, Milán 1997, pp. 234.
- CUBILLAS RECIO, L. M., *Enseñanza confesional y cultura religiosa. Estudio jurisprudencial*. Valladolid 1997, pp. 286.
- *Derecho Eclesiástico*, Ibán, Prieto, Motilla, McGraw Hill, Madrid 1997, pp. 194.
- *Diritto e Religione in Europa Occidentale*, S. FERRARI y I. C. IBÁN, Edit. II Mulino, Milán 1997, pp. 202.
- ESCOBAR DE LA SERNA, L. y otros, *La cláusula de conciencia*, ponencias de "Jornadas sobre la cláusula de conciencia", Universidad de San Pablo CEU, Edit. Universitas Madrid 1997, pp. 122.
- GARCÍA HERNANDO, J., *Pluralismo religioso en España III: Religiones no cristianas*, Soc. Educ. Atenas, Madrid 1997, pp. 696.
- GARCÍA TRAPIELLO, J., *La autoridad política en la Biblia. Origen y desarrollo en el A. T.*, Universidad Sto. Tomás de Roma BAC Madrid 1997, pp. 282.

- *Iglesia y poder público*, Actas del VII Simposio de Historia de la Iglesia en España y América, Coord. E. CASTAÑEDA y M. J. COCIÑA, Ed. Caja Sur. Sevilla 1998.

- Cuatro partes: 1ª La Iglesia y el poder público en la modernidad  
2ª La Iglesia y el poder público en el s. XX  
3ª Iglesia y Estado en la transición política  
4ª La Iglesia y la libertad religiosa.

- *Laicidad, cooperación y sistema de acuerdos*. Actas. VI Congreso interuniversitario de Derecho Eclesiástico para estudiantes (Univ. de Oviedo, Córdoba, Cádiz y Complutense de Madrid). Madrid 1997, pp. 295.
- *Las Constituciones de los 15*, Ed. Dickinson, Madrid 1996, pp. 780.
- *Le droit entre laïcisation et neosacralisation*, (J. L. THIREAU, dirección). París 1997, pp. 304.
- *Legislación Eclesiástica*, A. MOLINA y E. OLMOS, Ed. Civitas, 9ª edición, Madrid 1997, pp. 890.
- NIETO NÚÑEZ, S., magistrado, *Legislación Eclesiástica Estatal y Autonómica*, Madrid 1997.
- PAU PADRÓN, A., *Libertad religiosa. Desarrollo legislativo y jurisprudencial*, Madrid 1998, pp. 288.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia I: Libertad de conciencia y laicidad*. Madrid 1997, pp. 318.
- LÓPEZ GUZMÁN, J., *Objeción de conciencia farmacéutica*, Ediciones internacionales universitarias. Barcelona 1997, pp. 168.
- MARTÍ GILABERT, F., *Política Religiosa de la Segunda República Española*, Eunsa, Pamplona 1998, pp. 281.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I. (coordinador) y otros, *Curso de Derecho Eclesiástico del Estado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia 1997, pp. 384.
- MOTILLA DE LA CALLE, A., *El status jurídico de los religiosos en el Derecho español*, Madrid 1997, pp. 235.
- NAVARRO, R. y MARTÍNEZ TORRÓN, J., *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado*, McGraw Hill, Interamericana de España, Madrid 1997, pp. 247.
- *Normas de Derecho Eclesiástico*. Martínez Torrón, Álvarez Manzaneda y Rojo Álvarez Manzaneda. Edit. Comares. 4ª edición 1997, pp. 323.
- CAMARASA CARRILLO, J., *Régimen tributario de entidades religiosas y de entidades sin fines lucrativos*, Madrid 1998, pp. 174.

- ROSSEL GRANADOS, J., *Los acuerdos del Estado con las Iglesias en Alemania*, Centro de estudios Constitucionales, Madrid 1997, pp. 135.
- SATORRAS FIORETTI, Rosa M<sup>a</sup>, *La libertad de enseñanza en la constitución española*. Edit. M. PONS. Madrid 1998, pp. 414.
- VARIOS AUTORES, *Manual de Derecho Eclesiástico del Estado*, Ed. Colex, Madrid 1997, pp. 360. [GARCÍA HERVADA, COMBALÍA SOLÍS, ESCRIVÁ IVARS, JORDÁN VILLACAMPA, TIRAPU MARTÍNEZ, VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA].
- ZVOLENSKY, S., *Error qualitatis dans causam e error qualitatis directe et principaliter intentae*, Studio storico della distinzione. Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1998, pp. 264.

## 5.2. Sumario de Revistas

- Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (XIII-1997)
- Apollinaris (70-1997)
- Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española (1997)
- Communicationes (29-1997)
- Fidelium Iura (7-1997)
- Il Diritto Ecclesiastico (108-1997)
- Ius Canonicum (37-1997)
- Ius Ecclesiae (IX-1997)
- L'Année Canonique (39-1997)
- Monitor Ecclesiasticus (1997)
- Periodica de re canonica (86-1997)
- Praxis Iuridique et Religion (14-1997)
- Quaderni di Diritto e Política Ecclesiastica (1997)
- Revista Española de Derecho Canónico (54-1997)
- Revue de Droit Canonique (47-1997)

### **Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (Vol. XIII-1997)**

#### *Estudios sobre Derechos de la Persona*

ALENDASALINAS, M.,

- La renuncia a la condición de objetor.

FLORENTINO, S.,

- La inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil español: reflexiones para un estudio de Derecho Eclesiástico comparado.

GOTI ORDEÑANA, J.,

- Los derechos fundamentales en la doctrina de Francisco de Vitoria.

#### *Estudios sobre relaciones Iglesia-Estado*

FÉLIX BALLESTA, M<sup>a</sup> A.,

- Aproximación histórica de las relaciones Iglesia-Estado en Colombia.

LERNER, N.,

- The Holy See and Israel.

MARTÍ, J. M.,

- Enseñanza y Religión en Francia.

NAVARRO FLORIA, J. G.,

- La legislación en materia de libertad religiosa en América Latina y en especial en la República Argentina.

ROCA, M<sup>a</sup> J.,

- La legislación sobre libertad religiosa en el Este de Europa. Especial referencia a Ucrania.

#### *Estudios de Derecho Patrimonial*

MARTÍNEZ BLANCO, A.,

- Naturaleza de los bienes del Patrimonio Cultural eclesiástico.

PRESAS BARROSA, C.,

- Legislación relativa al Patrimonio cultural de Galicia y la Iglesia Católica.

VILLAR PÉREZ, A.,

- Legislación sobre el Patrimonio histórico artístico y su aplicación en la diócesis de Burgos.

#### *Notas*

GÓMEZ MOVELLÁN, A.,

- Una aproximación a las religiones minoritarias en España.

SOLER, C.,  
— Docencia de la Teología y Libertad Religiosa.

*Jurisprudencia Extranjera*

DOE, N.,  
— Ministers of Religion and Employment Law in the United Kingdom: recent judicial developments.

MOTILLA, A.,  
— El delito de blasfemia en el Derecho italiano visto por un jurista español (comentario a la Sentencia de la Corte Constitucional núm. 440, de 3 de octubre de 1995).

VILLA, M<sup>a</sup> J., HARO SABATER, J. M<sup>a</sup> Y GÓMEZ MOVELLÁN, A.,  
— *Legislación del Estado Español*.

PEÑA JORDÁN, D.,  
— *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.

IGLESIAS ALTUNA, J. M<sup>a</sup>,  
— *Jurisprudencia del Tribunal Supremo*.

FERRER ORTIZ, J., IZUEL, J. A. Y LAÍNA, J.,  
— *Legislación de las Comunidades Autónomas*.

*Documentación*

— Legislación rusa sobre libertad de Conciencia y Asociaciones Religiosas.

— Giurisprudenza della Corte Costituzionale italiana in materia di libertà religiosa e di coscienza.

— Sentenza della Corte Costituzionale núm. 178 de 1996 (Imposta sul reddito delle persone fisiche. Oneri deducibili).

— Ministero dell'Interno. Direzione Generale degli Affari dei Culti Circolari.

— República italiana. Comisión consultiva para la Libertad Religiosa.

**Apollinaris (Vol. 70, 1997, n. 1-2)**

1. *Acta Apostolicae Sedis*

— Constitutio Apostolica.  
De Sede Apostolica Vacante deque Romani Pontificis electione.

— Epistula.  
Em.mo P:D. Poenitentiario maiori missa: de humilitate et integritate confessionis, de proposito seu sincera voluntate vitandi peccata, necnon de spe veniae.

— Allocutiones:  
Ad Patres Cardinales et Romanae Curiae praelatos habita.

Ad Romanae Rotae iudices habita.

Ad quosdam iuris peritos coram admissos.

Al Convegno europeo promosso dal Pontificio Consiglio della Giustizia e della Pace nella sede Lateranense (20 giugno 1997).

— Chirographum  
Quo mulieres quoque honoris insignibus decorantur.

— Pontificio Consiglio per l'interpretazione dei testi legislativi della Chiesa  
Dichiarazione.

— Relazioni diplomatiche tra la Santa Sede e la Repubblica Cooperativa della Guyana.

2. *Studia*

FABENE, F.,  
— Il sacerdote uomo di comunione.

GIOMBANCO, G.,  
— Il concetto di interpersonalità coniugale nella Giurisprudenza rotale.

VILLEGGIANTE, S.,  
— Il "bonum coniugum" e l'oggetto del consenso matrimoniale in diritto canonico.

LAGOMARSINO, G.,  
— L'esclusione dei religiosi nel Codex: l'odierna normativa di diritto sostanziale con cenni a quella previgente.

- BARRET, R. J.,  
— The right to adequate catechesis as a fundamental right of the faithful.
- LLOBELL, J.,  
— Foro interno e giurisdizione matrimoniale canonica.
- HONINGS, B.,  
— La dimensione religiosa della sessualità negli insegnamenti del Magistero.
- BUCCI, A.,  
— Gestione dei neni ecclesiastici ed enti "non profit".
- BONTEMPI, E.,  
— La Sacra Congregazione deputata sugli affari ecclesiastici straordinari del mondo cattolico nella biblioteca della Pontificia Università Lateranense.
3. *Notae*
- BURKE, C.,  
— Personalism and the traditional "goods" of marriage.
- PETRONGARI, M. R.,  
— L'influenza dei Codici francese e belga nella legislazione degli Stati africani.
- + MARCHETTO, A.,  
— Riflessioni su una storia del Concilio Vaticano II.
- BUCCI, A.,  
— De alienationibus rerum ecclesiarum. A proposito di un testo del XVI secolo.
- + GROCHOLWSKI, Z.,  
— Ciò che sfugge ai Canonisti. A proposito di una recente biografia sul Card. Roberti.
- + MARCHETTO, A.,  
— Ortodossia ed Ecumenismo oggi. A proposito di una recente pubblicazione.

## Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española (1997)

N. 53

- Plan Nacional de Catedrales
- Comisión Permanente
- Comité Ejecutivo
1. Traslado de EDICE
  2. Nota con motivo del aniversario de D. José Antonio Ortega Lara.
- Comisiones Episcopales
1. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis: Nota sobre la Sentencia acerca de al enseñanza de la Religión.
  2. Comisión Episcopal de Apostolado Seglar: Plan Pastoral.
  3. Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades: Plan Pastoral.
  4. Comisión Episcopal de Pastoral Social: Plan Pastoral.
  5. Comisión de Obispos y Superiores Mayores: Plan Pastoral.
  6. Comisión Episcopal de Migraciones: Plan Pastoral.
  7. Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social: Plan Pastoral.
  8. Relaciones Interconfesionales: Plan Pastoral.
  9. Doctrina de la Fe: Plan Pastoral.
  10. Patrimonio Artístico: Plan Pastoral.

N. 54

- Asamblea Plenaria
1. Discurso inaugural.
  2. Adscripción de los nuevos obispos a Comisiones Episcopales.
  3. Reglamento de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.
  4. Los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas en España.
  5. Mensaje de la Conferencia Episcopal española con motivo de la beatificación del siervo a Dios Ceferino Giménez Malla.
  6. Imposición de la medalla "Pro Ecclesia et pontifice" a Dña. María Fuentes del Amo.

7. Creación de un fondo de la Conferencia Episcopal para ayudar a Iglesias necesitadas.
8. Aprobación de asociaciones nacionales.
9. Comunicado final de la LXVII Asamblea Plenaria.

N. 55

- Congreso de Pastoral Evangelizadora.
- Presidencia  
Comunicado con motivo del secuestro de D. Miguel Ángel Blanco.  
Carta al Obispo de Bilbao.
- Comisiones Episcopales
  1. *Comisión Episcopal del Clero:*  
Plan Pastoral.  
El Sacerdote jubilado en nuestras Iglesias particulares.
  2. Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe.  
Plan Pastoral.  
Nota sobre la enseñanza de la Moral.
  3. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.  
Plan Pastoral
  4. Comisión Episcopal de Liturgia.  
Plan Pastoral  
Decreto de aprobación del ritual del Sacramento del Orden.
  5. Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social.  
Mensaje.
  6. Comisión Episcopal de Migraciones.  
Mensaje con motivo del día de las Migraciones.
  7. Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias.  
Laicos Misioneros.
  8. Comisión Episcopal de Pastoral.  
Plan Pastoral del Departamento de Pastoral de la Salud.  
Mensaje del Día del Enfermo.

N. 56

1. Asamblea Plenaria
  - Discurso inaugural de la LXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

- Reglamento del Comité Ejecutivo.
- Fondo de la Conferencia Episcopal Española para ayuda a proyectos pastorales de otras Iglesias.
- Constitución y reparto del Fondo Común Interdiocesano.
- Adscripción de nuevos Obispos a Comisiones Episcopales.
- Aprobación de Asociaciones de ámbito nacional.
- Telegrama de condolencia al Sr. Obispo de Málaga.
- Comunicado final de la LXVIII Asamblea Plenaria.

## 2. Comisiones Episcopales

### *Comisión Episcopal de Liturgia*

- Declaración: "Memoria agradecida de los cincuenta años de la Encíclica 'Mediator Dei'".

## Communications (Vol. XXIX, 1997)

### I. EX ACTIS IOANNIS PAULI PP. II

#### Litterae Apostolicae

- Motu proprio datae. De apostolatu maritimo, *Stella maris*

#### Allocutiones

- Ex Allocutione ad Legatos nationum coram admissos habita.
- Allocutio Summi Pontificis ad Iudices, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admissos.
- Ex Allocutione ad Praesules Conferentiae Episcopalis Helvetiae Sacra Limita visitantes.
- Ex Allocutione ad Praesules Episcoporum Conferentiae Magnae Britanniae Limina Apostolorum visitantes.

### II. EX ACTIS SANCTAE SEDIS

#### Congregatio por Clericis et Aliae

- Instructio de quibusdan quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotum ministerium spectantem.

Congregationes pro Episcopis et pro Gentium Evangelizatione

— Instructio De Synodis diocesanis agendis.

Congregatio pro Doctrina Fidei

— Agendi ratio in doctrinarum examine.

Congregatio de Cultu Divino et disciplina Sacramentorum

— Notificazione sulla dispensa dal difetto di età per i candidati all'Ordine sacro.

### III. ACTA PONTIFICII CONSILII DE LEGUM TEXTIBUS INTERPRETANDIS

— Dichiarazione.

— Notae explicativae.

*La partecipazione in modo stabile dei Superiori Religiosi alla Conferenza episcopale.*

*Sulla scomunica per scisma in cui incorrono gli aderenti al movimento del Vescovo Marcel Lefebvre.*

— Quaestiones Quaedam studio Pontificii Consilii submissae.

— Relationes cum Iuris Canonicis studiosis.

### IV. EX ACTIS PONTIFICIAE COMMISSIONIS CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO

— Coetus studiorum "De munere docendi" (Sessio I).

— Coetus studiorum "De munere docendi" (Sessio II).

— Coetus studiorum "De munere docendi" (Sessio III).

#### **Fidelium Iura (7, 1997)**

MOLANO, E.,

— "Sacra potestas" y servicio a los fieles en el Concilio Vaticano II.

MIRAS, J.,

— Sentido ministerial de la potestad de gobierno y tutela jurídica en el derecho administrativo canónico.

NAVARRO, L.,

— Lo statuto giuridico del laico: sacerdozio comune e secolarità.

GÓMEZ-IGLESIAS, C. V.,

— El Prof. Pedro Lombardía y el proyecto de "Lex Ecclesiae Fundamentalis".

OTADUY, J.,

— Discernir la recepción. Las acepciones del concepto y su relieve en el derecho.

RODRÍGUEZ-OCAÑA, R.,

— La participación del promotor de justicia en los procesos contenciosos.

— Querrela de nulidad por ausencia del promotor de justicia. (Decreto Coram Palestro, 28-IV-93).

#### **Il Diritto Ecclesiastico (Fasc. I, II, III, IV, 1997)**

##### FASCICOLO I. PARTE I

##### DOTTRINA

DE LUCA, L.,

— *Casus rariores.*

FINOCCHIARO, F.,

— La Repubblica italiana non è uno stato laico.

CARDIA, C.,

— L'articolo 6 del Trattato del Laterano. Un caso di amnesia giuridica.

VALDRINI, P.,

— Opinione pubblica, *sensus fidelium* e diritto canonico.

BETTETINI, A.,

— L'accordo 3 febbraio 1993 tra Santa Sede e la Repubblica di Malta sul matrimonio: brevi annotazioni.

GUAZZAROTTI, A.,

— L'accesso al "mercato religioso" in Italia. Note critiche sul finanziamento delle confessioni religiose.

LOJACONO, P.,

- La rilevanza dei simboli religiosi nel campo economico e commerciale: il marchio e la pubblicità (Traendo spunto dagli Accordi spagnoli con ebrei e islamici).

RICCA, M.,

- Processo di delibazione e varietà dell'ideale matrimoniale.

#### DOCUMENTAZIONI

- Statuto del Consiglio delle Conferenze dei Vescovi d'Europa (CCEE), approvato dal Pontefice Giovanni Paolo II il 2 dicembre 1995.
- Agreement between the Holy See and the Republic of Malta on the recognition of civil effects to canonical marriages and to decisions of ecclesiastical authorities and tribunals about the same marriages (3 febbraio 1993).
- Rendiconto, previsto dall'art. 44 della legge 20 maggio 1985, n. 222, relativo all'utilizzo delle somme IRPEF pervenute all'I.C.S.C. e alla C.E.I. nell'anno 1995.

#### PARTE II

##### NOTE ED OSSERVAZIONI ALLE DECISIONI

GULLO, C.,

- Brevi note sulla gravità della "causa" necessaria per ridurre la chiesa ad uso profano.

#### FASCICOLO II. PARTE I

##### DOTTRINA

FINOCCHIARO, F.,

- Appunti sulla natura giuridica e sul patrimonio del Fondo edifici di culto.

CIMBALO, G.,

- La singolare vicenda dell'estinzione e sopravvivenza del Conservatorio delle Montalve alla Quiete.

MAZZAMUTO, S.,

- Ebraismo e scienza giuridica nell'Italia moderna.

PELLEGRINO, P.,

- L'errore di diritto nel matrimonio canonico (cann. 1096-1099).

ROCA, M. J.,

- La neutralidad del Estado: fundamento doctrinal y delimitación en la jurisprudencia.

#### NOTE E DISCUSSIONI

BONI, G.,

- Il canone 22. In particolare i limiti del rinvio a norme degli ordinamenti giuridici secolari.

CAROBENE, G.,

- Il principio di "non discriminazione" e la tutela delle minoranze religiose in diritto internazionale.

FIORITA, N.,

- L'autofinanziamento agevolato: critica di una definizione.

PALOMBO, V.,

- Considerazioni in tema di riti contrari al buon costume.

PERICOLI RIDOLFINI, G.,

- La conferma dei privilegi all'abate di S. Filippo di Gerace in un inedito di Federico II di Svevia.

SANETTI, M.,

- Politica e religione nell'Italia liberale: il patto Gentiloni.

SAUCHELLI, F.,

- La Rota Romana e la procreazione artificiale.

#### DOCUMENTAZIONI

- Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica del Cameroun sulla sede dell'Istituto cattolico di Yaoundé del 5 luglio 1989.

— Accordo tra la Santa Sede e il Regno di Spagna su questioni di comune interesse in Terra Santa del 21 dicembre 1994.

## PARTE II

### NOTE ED OSSERVAZIONI ALLE DECISIONI

CRISPO, M.,

— Le offese alle persone venerate dalla religione cattolica: dalla bestemmia al turpiloquio.

DELL'AGNESE, C.,

— Brevi note in materia di "riserva di giurisdizione" a favore dei tribunali ecclesiastici nelle cause di nullità matrimoniale.

LACROCE, L.,

— Libertà religiosa, giuramento e giurisprudenza costituzionale.

LICASTRO, A.,

— Note critiche sulle ultime determinazioni della Cassazione in materia di sostentamento del clero.

PERSIANI, M., LORENZINI, R., BERTOLONE, B.,

— Natura del l'attività svolta nell'ambito della confessione religiosa dai ministri di culto della Congregazione Cristiana dei Testimoni di Geova (Memoria difensiva).

## FASCICOLO III. PARTE I

### DOTTRINA

CATALANO, G.,

— Libertà religiosa e diritti fondamentali nelle società pluralistiche.

BELLINI, P.,

— Un patrimonio a rischio. Note poco liete sulla collaborazione con la Chiesa in fatto di cose d'arte e antichità.

BORDONALI, S.,

— Il progetto politico dei Normanni nella testimonianza delle Cattedrali di Cefalù, Palermo e Monreale.

GRAZIANO, L.,

— La *Lex Fundamentalis* per la Chiesa nel magistero di P. A. d'Avack, P. Gismondi, E. Corecco e P. Lomardía.

RICCA, M.,

— Sopravvivenza della delibazione matrimoniale e riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato. "Vecchie eccezioni" che assurgono a regole e "regole vecchie" che degradano ad eccezioni.

### NOTE E DISCUSSIONI

ARRU, D.,

— Considerazioni in materia palatina.

BETTETINI, A.,

— Ordine di Malta, successione *mortis causa* e autorizzazione governativa.

PALAZZANI, L.,

— "Le frontiere della vita": un libro recente di bioetica e di biodiritto.

PIOMELLI, G.,

— Errore e simulazione circa la sacramentalità del matrimonio nella realtà dell'odierna società postcristiana.

ZANNOTTI, L.,

— Il diritto ecclesiastico verso il terzo millennio: l'edilizia di culto e il dialogo religioso.

### DOCUMENTAZIONI

— Relazione 24 febbraio 1997 della Commissione paritetica Italia-Santa Sede istituita per la soluzione di questioni interpretative ed applicative delle norme relative ai beni e agli enti ecclesiastici approvate con il Protocollo del 15 novembre 1984.

## FASCICOLO IV. PARTE I

### DOTTRINA

MONETA, P.,

— Riserva di giurisdizione e delibazione delle sentenze ecclesiastiche matrimoniali: recenti sviluppi dottrinali e giurisprudenziali.

BIANCO, G.,

— Osservazioni sulla disciplina del Fondo edifici di culto.

BONET NAVARRO, J.,

— El decanato del Cuerpo diplomático y la precedencia de los Legados pontificios.

FLORIS, P.,

— Un mini-accordo sugli enti ecclesiastici.

FOLLIERO, M. C.,

— L'esecuzione delle sentenze ecclesiastiche matrimoniali fra riconoscimento "automatico" e procedimenti "speciali" (I casi Torino, S. María Capua Vetere e Napoli).

MOTILLA, A.,

— El delito de blasfemia en el derecho italiano (Comentario a la sentencia de la Corte Constitucional n. 440, 3 octubre 1995).

### NOTE E DISCUSSIONI

GIOVETTI, G.,

— Lo stato giuridico degli insegnanti di religione. Alcuni appunti sulle iniziative legislative della XIII legislatura.

MARTINELLI, M.,

— L'evoluzione storica del magistero sociale della Chiesa.

PALOMBO, V.,

— Riflessioni sul principio di equità quale fonte dell'ordinamento canonico.

PIOMELLI, G.,

— Sistema concordatario e patrimonio ecclesiastico: una recente pubblicazione di G. Dammacco.

RICCA, M.,

— Morte della "manomorta"? Abrogazione dell'autorizzazione agli acquisti delle persone giuridiche e rilevanza costituzionale della normativa concordataria.

VALENTE, M.,

— Questione Romana e relazioni diplomatiche italo-prussiane nella crisi del 1867.

## Ius Canonicum (37, 1997)

N. 73

### 1. *Estudios sobre la forma en el Matrimonio Canónico*

FORNÉS, J.,

— La forma en el matrimonio de un católico con un no católico.

LLOBELL, J.,

— La jurisdicción de la Iglesia sobre los matrimonios no obligados a la forma canónica.

LÓPEZ-ILLANA, F.,

— La suplencia de la facultad de asistir al matrimonio.

PANIZO ORALLO, S.,

— El proceso documental en supuestos de defecto de forma.

FERRER ORTÍZ, J.,

— Celebración del matrimonio en secreto e inscripción en el Registro civil.

### 2. *Otros Estudios*

IBÁN, I. C.,

— Catedráticos de Derecho Canónico en la Universidad Complutense (1929-1996).

GARCÍA HERVÁS, D.,

— La personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos en España: una reflexión sobre el pensamiento de Pedro Lombardía.

MARTÍN, M. DEL M.,  
— Breves notas a propósito del "bonum coniugum".

### 3. *Comentarios*

MARTÍNEZ-TORRÓN, J.,  
— La ley española del Jurado y la objeción de conciencia de clérigos y religiosos.

### 4. *Entrevista*

DE MEER, F., VIANA, A.,  
— Entrevista con Amadeo de Fuenmayor.

N. 74

### 1. *Estudios*

GUTIÉRREZ, J. L.,  
— Las causas de martirio del siglo XX.

LÓPEZ ALARCÓN, M.,  
— Las sectas y los nuevos movimientos religiosos. Problemas de su tratamiento jurídico: ¿reconocimiento o prohibición?

FORNÉS, J.,  
— Derecho y libertad en el pensamiento de Pedro Lombardía.

RODRÍGUEZ-OCAÑA, R.,  
— El carácter denegatorio del decreto de inadmisión de la demanda.

PELLEGRINO, P.,  
— La vis et metus (can. 1103) nel Codex Iuris Canonici.

TIRAPU, D.,  
— Derecho canónico y Derecho eclesiástico en la Universidad española. Algunas ideas sobre su docencia.

MANTECÓN SANCHO, J.,  
— La asistencia religiosa penitenciaria en las normas unilaterales y acuerdos con las confesiones.

LE TOURNEAU, D.,  
— Los derechos nativos de la Iglesia, independientes del poder civil.

### 2. *Comentarios*

JUAN PABLO II,  
— Motu Proprio "Stella Maris", 31.1.1997.

MAJER, P.,  
— El Motu Proprio "Stella Maris" de Juan Pablo II: la estructuración jurídica de una pastoral especializada.

VIANA, A.,  
— El voto en blanco en las elecciones y decisiones canónicas colegiales.

COMBALÍA, Z.,  
— Plan Nacional de catedrales: comentario al Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica de 25 de febrero de 1997.

MARTÍ, J. M.,  
— El "carácter propio" de las entidades religiosas. A propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional 106/1996.

### 3. *Crónica*

PÉREZ MADRID, F.,  
— Crónica del Convegno Internazionale di Studi "La Scienza canonistica nella seconda metà del 900. Fondamenti, metodi, prospettive in D'Avack-Lombardía-Gismondi-Corecco" (Roma, 13-16 de noviembre 1996).

## **Ius Ecclesiae (Vol. IX, 1997)**

Nº 1

DOTTRINA

### 1. *Studi sulle fonti del diritto canonico*

VALDRINI, P.,  
— Unité et pluralité des ensembles législatifs. Droit universel et droit particulier. D'après le code de droit canonique latin.

SOBANSKI, R.,

— Immutabilità e storicità del diritto della Chiesa: diritto divino e diritto umano.

## 2. *Altri Studi*

GÄNSWEIN, G.,

— *Baptismo homo Ecclesiae Christi incorporatur. Zur Rezeption und Interpretation der rechtlichen Bestimmungen über Kirchenzugehörigkeit im Codex Iuris Canonici von 1983.*

SCHÖCH, N.,

— Le "animadversiones" del difensore del vincolo nelle cause di incapacità consensuale.

CITO, D.,

— La remissione della pena canonica.

## NOTE E COMMENTI

MONTALVO, G.,

— La Pontificia Accademia Ecclesiastica e la missione diplomatica della Santa Sede nel mondo.

VIEJO-XIMÉNEZ, J. M.,

— In memoriam Stephan Kuttner. A propósito del "X<sup>th</sup> International Congress of Medieval Canon Law" de 1996 en Syracuse (New York).

NAVARRO, L.,

— La tutela giudiziaria dei soggetti senza personalità giuridica canonica.

LLOBELL, J.,

— Sulla promulgazione delle norme processuali proprie della Congregazione per la dottrina della fede in materia penale.

ERRÁZURIZ M., C. J.,

— Riflessioni circa il diritto canonico nell'ottica del dualismo cristiano.

## DOCUMENTI

### *Atti della Santa Sede*

— Segreteria di Stato, Rescritto "ex audientia Sanctissimi" di conferma di alcune "facoltà straordinarie" al Decano della Rota Romana, 30 settembre 1995 (con *nota* di J. Canosa).

— Congregazione per i Vescovi, Decreto di erezione in persona giuridica pubblica della regione ecclesiastica della Lombardia (e relativi statuti) (con *nota* di M. Marchesi).

### *Legislazione particolare*

— Consiglio delle Conferenze dei Vescovi d'Europa (CCEE), Statuto, 2 dicembre 1995 (con *nota* di J. González-Ayesta).

— Nuova Zelanda. Norme complementari al CIC emanate dalla Conferenza Episcopale, 1 ottobre 1994 (con *nota* di J. T. Martín de Agar).

## N° 2

### 1. *Studi di diritto processuale canonico*

GROCHOLEWSKI, Z.,

— La certezza morale come chiave di lettura delle norme processuali.

ORTIZ, M.A.,

— La competenza dei tribunali periferici secondo il grado di giudizio.

### 2. *Studi sull'attività diplomatica dei legati pontifici*

LE TOURNEAU, D.,

— La mission *ad extra* des représentants pontificaux.

CASTILLO-ILLINGWOTH, J.S.,

— La misión diplomática de Mons. Pedro Gasparri en el Ecuador. Las Conferencias de Santa Elena.

### 3. *Altri studi*

HERRANZ, J.,

— Il diritto dell'uomo alla vita.

VITALE, A.,

— Regolamentazione della libertà religiosa.

## NOTE E COMMENTI

- OTADUY, J.,  
— Sobre las "notas explicativas" del Consejo pontificio para la interpretación de los textos legislativos.
- PAMPILLON, A.,  
— Priestly celibacy: gift and law.
- SÉRIAUX, A.,  
— Un Code pour l'univers: réflexions sur la codification du droit canonique.
- GRAZIANO, L.,  
— Potestà e sacerdozio nella Chiesa.

## DOCUMENTI

### *Atti di Giovanni Paolo II*

- Discorso alla Rota Romana, 27 gennaio 1997 (con *nota* di J. Carreras).
- Lettera apostolica "motu proprio" sull'apostolato marittimo *Stella Maris*, 31 gennaio 1997 (con *nota* di A. S. Sánchez-Gil).

### *Atti della Santa Sede*

- Segreteria di Stato, Quinto Accordo Addizionale alla Convenzione fra la Santa Sede e la Repubblica Austriaca per il Regolamento dei Rapporti Patrimoniali del 23 giugno 1960, 21 dicembre 1995 (con *nota* di H. Pree).
- Segreteria di Stato, Norme per la procedura di ricorso contro le delibere della Commissione disciplinare dello Stato della Città del Vaticano, 2 febbraio 1996 (con *nota* di J. González-Ayesa).
- Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica, Decreto particolare "Exercitii ministerii sacerdotalis", 25 marzo 1996 (con *nota* di D. Cito).
- Pontificio Consiglio per l'Interpretazione dei Testi Legislativi, Note esplicative "Assoluzione generale senza previa confessione individuale", 8 novembre 1996, "Obbligo del Vescovo di risiedere in diocesi", 12 settembre 1996.

- Pontificio Consiglio per l'Interpretazione dei Testi Legislativi, Dichiarazione, 19 maggio 1997.

### *Legislazione particolare*

- Kenia, Norme complementarie al CIC emanate dalla Conferenza Episcopale, 30 novembre 1996 (con *nota* di D. Kimengich).

## L'année Canonique (39, 1997)

### PREMIÈRE PARTIE, ÉTUDES DIVERSES

- BASDEVANT, B.,  
— Office ecclésiastique. Points de repère pour une histoire d'un concept.
- PASSICOS, J.,  
— Le prêtre coopérateur.
- KULIMUSHI, R.,  
— L'exercice de la charge pastorale de l'Évêque en contexte africain.
- PASSICOS, J.,  
— L'acte formel.
- GROUPE DE RECHERCHES ET D'ÉTUDES CANONIQUES SPÉCIALISÉES,  
— Le Catéchumène dans l'Église.
- BOYER, J.-J.,  
— Dignité sacramentelle du mariage et jurisprudence. Quelques réflexions.
- METZ, R.,  
— Les deux codes: Le code de droit canonique de 1983 et le code des canons des Églises orientales de 1990. Concordances et discordances.
- MARGIOTTA-BROGLIO, F.,  
— L'émergence juridique des mouvements religieux au cours du XX<sup>e</sup> siècle.

### DEUXIÈME PARTIE, ÉTUDES D'HISTOIRE

- BASDEVANT, B.,  
— L'épiscopat français et Rerum novarum.

CHARESTON, H.,

— Législation et réforme liturgique sous Charlemagne.

TROISIÈME PARTIE, DROIT CIVIL FRANÇAIS

Écho du colloque du Centre universitaire "Droit et sociétés religieuses"

"Les motifs de licenciement dans les entreprises de tendance".

BASDEVANT, B., DURAND, J.-P.,

— Présentation du colloque de Sceaux.

BERTRAND, F.-G.,

— À propos des motifs de licenciement dans les entreprises de tendance.

Quelques remarques.

HIRSOUX, É.,

— Conclusions du colloque de Sceaux.

QUATRIÈME PARTIE, CHRONIQUES

DURAND, J. P.,

— Chronique du droit civil ecclésiastique.

GHEQUIÈRES, L.-É.,

— Chronique de jurisprudence rotale (1992).

RECCHI, S.,

— Chronique du consortium international "Droit canonique et culture".

**Monitor Ecclesiasticus (1997)**

(I)

ACTA SANCTAE SEDIS

— S. S. Giovanni Paolo II: Allocuzione al Tribunale della Rota Romana.

— S. E. Mons. Mario F. Pompedda, Decano della Rota Romana: Indirizzo di Omaggio al S. Padre.

— His Holiness John Paull II to the Roman Rota.

— His Holiness John Paul II to the Pontifical Council for Social Communications.

— S. S. Giovanni Paolo II al Pontificio Consiglio per le Comunicazioni Sociali.

— Pontificio Consiglio per la Famiglia: Pastorale per i divorziati risposati. Raccomandazioni.

— Pontifical Council for the Family: Pastoral care of divorced and remarried. Recommendations.

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

REG. AQUITANIAE SEU TUTELEN,

— Nullitatis Matrimonii (G.-R.) 1°: ob defectum discretionis iudicii in parte actricis; 2°: ob incapacitatem utriusque partis assumendi obligationem communionis vitae coniugalis. Sententia definitiva diei 16 decembris 1994 c. R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

REG. TRIVENETI-VERONEN,

— Nullitatis Matrimonii (Ak.-B.): ob exclusam indissolubilitatem ex parte actoris. Sententia definitiva diei 27 maii 1994 c. R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

PORTUGALLEN,

— Nullitatis Matrimonii (F.-M.): ob incapacitatem utriusque vel alterutrius partis contrahentis assumendi obligationes essentielles matrimonii propter causas naturae psychicae ad norman can. 1095, n. 3; et quatenus negative, subordinate quidem: ob dolum ex parte viri patratum, ad norman can. 1098 CIC, tamquam in prima instantia. Sententia definitiva diei 20 iunii 1995 c. R. P. D. Daniel FALTIN, Ponente.

TRIBUNALIS REGIONALIS W.,

— Poenalis (Promotor Justitiae-Rev. X). Sententia definitiva diei 14 iunii 1994 c. R. P. D. Aemilio COLAGIOVANNI, Ponente.

STUDIA ET CONSULTATIONES

BEAL, J. P.,

— Interpretazione-Applicazione dei canoni 1041, 1° e 1044, §2, 2°.

(II)

IURISPRUDENTIA TRIBUNALIS APOSTOLICI ROTAE ROMANAE

REG. LATII SEU ROMANA,

— Nullitatis matrimonii (P. M.): ob defectum discretionis iudicii in muliere conventa. Sententia definitiva diei 23 decembris 1955 coram R. P. D. Antonio STANKIEWICZ, Ponente.

PRAGEN,

— Nullitatis Matrimonii (G.-D.) ob errorem in qualitate personae dolo causatum. Sententia definitiva diei 30 octobris 1996 coram R.P.D. Daniel FALTIN, Ponente.

STUDIA ET CONSULTATIONES

STANKIEWICZ, A.,

— De iurisprudencia rotali recentiore circa simulationem totalem et partialem (cc. 1101, §2 CIC; 824, § 2 CCEO).

FULIGNI RITZU, A.,

— L'istruttoria nelle cause matrimoniali: viva vox ed i munera del giudice istruttore.

BURKE, C.,

— The effect of Fraud, Condition and Error in Marital Consent: Some personalist considerations.

VILLEGGIANTE, S.,

— Querela di nullità e contestuale appello contro la sentenza affermativa di primo grado.

#### Periodica de re canonica (86, 1997)

DE PAOLIS, V.,

— Riflessioni di cultura e filosofia del diritto sull'Enciclica *Evangelium vitae*.

REDAELLI, C.,

— Il metodo esegetico applicato al Codice di diritto canonico del 1917 e a quello del 1983.

NAVARRETE, U.,

— Transexualismus et ordo canonicus.

HILBERT, M. P.,

— Classificazione delle patologie psichiche di tipo paranoide: Analisi strutturale e giurisprudenza rotale di merito.

ERDÖ, P.,

— Il cattolico, il battezzato e il fedele in piena comunione con la Chiesa cattolica. Osservazioni circa la nozione di "cattolico" nel CIC (a proposito dei cc. 11 e 96).

DA SILVA PEREIRA, A.,

— Églises particulières au Concile Vatican II, dans les Églises orientales et dans l'Église latine.

ABBAS, J.,

— Canonical Dispositions for the Care of Eastern Catholics outside their Territory.

NAVARRETE, U.,

— Acta Ioannis Pauli II. Commentario all'allocuzione di Giovanni Paolo II ai Prelati della Rota Romana, 27 gennaio 1997.

ERDÖ, P.,

— Nota. Nuovo Istituto di diritto canonico a Budapest.

GÄNSWEIN, G.,

— "Spiritus Christi habentes". Zur Frage von Kirchenzugehörigkeit und Heil. Ein Beitrag zu Werdegang und Interpretation einer umstrittenen Wendung der Kirchenkonstitution "Lumen gentium".

COSTA, M.,

— I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi. Parte I: Presupposti a proposito della formazione spirituale sacerdotale.

FORCONI, M. C.,

— Elementi d'antropologia cristiana in rapporto all'unità e all'indissolubilità del matrimonio.

NEDUNGATT, G.,

— Normae indolis iuridicae ad tenorem c. 1492 CCEO applicandae.

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, ROMANAE ROTAE TRIBUNAL (CORAM STANKIEWICZ),

— Sententia definitiva, diei 9 martii a 1995.

COSTA, M.,

— I soggetti della formazione spirituale dei seminaristi. Parte II: identificazione delle persone, ruoli, compiti e responsabilità.

DE PAOLIS, V.,

— La collocazione della Congregazione per la Dottrina della Fede nella Curia Romana e la Ratio agendi per l'esame delle dottrine.

GHIRLANDA, G.,

— Accettazione della legittima elezione e consacrazione episcopale del Romano Pontefice secondo la Cost. Ap. Universi Dominici gregis di Giovanni Paolo II.

BEYER, J.,

— Gli Istituti Secolari dopo 50 anni dall'approvazione da parte della Chiesa.

BARRETT, R. J.,

— The non-recognised Association and its Capacity to act in Court.

### **Praxis Juridique et Religion (1997)**

BAMBERG, A.,

— Souds et malentendants. Question de communication à l'Église.

DURHAM, W. C. JR., WITTE, J. JR., ZIMMERMANN, M., HOMMER, L. B.,

— Liberté de religion et confessionnalité. Les projets de révision de la loi de 1990 dans la Fédération de Russie.

FÉDÉRATION DE RUSSIE. CONGRÈS DES DÉPUTÉS DU PEUPLE,

— Loi portant modification et complément de la loi du 25 octobre 1990 sur la liberté de conscience et de religion. Projet voté au parlement le 27 août 1993. Notes. M. ZIMMERMANN.

GERVAIS, J.-M.,

— Un nouveau droit particulier ou la fin du droit particulier dans l'Église catholique romaine? Réflexion à partir de chapitres cathédraux d'Italie du Sud.

MBALA-KYE, A.,

— Le mariage des catholiques en Afrique. Lectures africaines du canon 1055 ou le droit canonique autrement.

PROJET DE LOI (FEYGIN 1995),

— Loi de la Fédération de Russie portant modification et complément à la loi de la RSFSR sur la liberté de conscience et de religion du 25 octobre 1990. Notes: M. ZIMMERMANN.

VENTURA, M.,

— Conflit et punition dans l'Église catholique romaine.

### **Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica (1997)**

N. 1

LA RELIGIONE NELLA CITTÀ.

DIRITTO E POLITICA ECCLESIASTICA NELL'ITALIA DI FINE SECOLO

FERRARI, S.,

— Introduzione.

FELICIANI, G.,

— Organizzazioni "non profit" ed enti confessionali.

GUARINO, A.,

— Organizzazioni non lucrative di utilità sociale ed enti religiosi nella riforma tributaria del terzo settore.

PIZZORUSSO, A.,

— Libertà religiosa e confessioni di minoranza.

CASUSCELLI, G.,

— Libertà religiosa e confessioni di minoranza. Tre indicazioni operative.

VITALI, E.,

— A proposito delle intese: crisi o sviluppo?

LORENZINI, R.,

— Libertà religiosa e confessioni senza intesa.

COLAIANNI, N.,

— Autonomia e parità della scuola.

MATTIONI, A.,

— Libertà e autonomia nella scuola. I diritti della società.

ZANNOTTI, L.,

- La politica ecclesiastica come progetto Prospettive della politica ecclesiastica italiana. Tavola rotonda con interventi di Francesco Margiotta Broglio, Ombretta Fumagalli Carulli, Franco Pizzetti, Giorgio Rebuffa, Giorgio Sacerdoti.

CONSO, G.,

- Conclusioni.

#### STATI E CONFESIONI RELIGIOSE NELL'EUROPA CONTEMPORANEA

IBÁN, I. C.,

- Tolerancia y libertad religiosa en la Europa continental.

LORENZO, P.,

- La "hora de religión" en los centros públicos españoles.

COPPOLA, R.,

- Tra politica e religione. Il piano Major-Bruton per l'Irlanda del Nord.

GARAY, A.,

- Réflexions sur les lobbies associatifs: le cas des associations dites anti-sectes.

ERDÖ, P.,

- Le minoranze religiose nel diritto ungherese.  
— Giuseppe Dossetti e il Vaticano II. Un appunto canonistico, a cura di Lucca ROLANDI.

N. 2.

ACCATTOLI, L.,

- Stato e confessioni religiose: 1996, cronaca di un anno.

#### NOTE

PUZA, R.,

- Convenzioni concordatarie e diritto statale in materia religiosa. L'esperienza della Germania.

CHIZZONITI, A. G.,

- Pluralismo confessionale a lotta all'intolleranza religiosa. La legge 203 del 1993 e l'intesa con l'Unione delle comunità israelitiche: brevi considerazioni di ordine sistematico.

GUARINO, A.,

- La legge 2/97 sui contributi economici ai partiti e il finanziamento delle organizzazioni di tendenza nello Stato democratico.

CHIZZONITI, A. G.,

- Prime considerazioni sulla legge 675 del 1996 "Tutela delle persone e di altri soggetti rispetto al trattamento dei dati personali".

#### Revista Española de Derecho Canónico (Vol. 54-1997)

#### ESTUDIOS

CANTELAR RODRÍGUEZ, F.,

- Luces y sombras en un "Speculum" del siglo XV.

CÁRCEL ORTÍ, V.,

- La cárcel "concordataria" de Zamora y el "caso Añoveros".

CARRODEGUAS NIETO, C.,

- La exclusión de la educación de la prole.

AZNAR GIL, F. R.,

- La inscripción o registro de los hijos adoptados en la legislación canónica.

RAMÍREZ NAVALÓN, R. M<sup>a</sup>,

- Estudio comparativo del art. 7 de los Acuerdos con la FEREDE, FCI y CIE.

VENTRELLA MANCINI, C.,

- L'eutanasia tra il diritto alla vita e alla libertà di autodeterminazione in Italia e in Spagna.

#### NOTAS Y COMENTARIOS

BURKE, C.,

- Análisis del matrimonio: síntesis personalista institucional.

PACHO SARDÓN, U.,

- La crisis matrimonial a la luz del Tribunal Interdiocesano de Sevilla (1982-1988).

SERRANO OCEJA, F. J.,  
— Doctrina y legislación de los sínodos diocesanos españoles de 1851 a 1914 sobre prensa e imprenta.

MORENO BOTELLA, G.,  
— Ideario de un hospital católico y despido. A propósito de la Sentencia TC 106/1996, de 12 de junio.

AZNAR GIL, F.,  
— Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1996.

### Revue de Droit Canonique (Vol. 47-1997)

N. 1

#### LE TRAVAIL DU CANONISTE

##### *L'histoire*

GAUDEMET, J.,  
— L'entrée du droit dans la vie de l'Église.

METZGER, M.,  
— L'importance de l'histoire pour le canoniste.

METZ, R.,  
— Le nouveau code des canons des Églises orientales et le canoniste latin.

WERCKMEISTER, J.,  
— Le premier "canoniste": Yves de Chartres.

HÉNAFF, H.,  
— Les conservateurs apostoliques dans la seconde moitié du XIII<sup>e</sup> siècle.

##### *La doctrine*

TORFS, R.,  
— Les écoles canoniques.

VALDRINI, P.,  
— Le travail du canoniste dans les facultés de droit canonique.

PUZA, R.,  
— La hiérarchie des normes en droit canonique.

MESSNER, F.,  
— Du droit ecclésiastique au droit des religions: évolution d'une terminologie.

LANDAU, P.,  
— La genèse du "Staatskirchenrecht" en Allemagne.

##### *La pratique*

HIEBEL, J.-L.,  
— La pastorale sur le métier du canoniste.

MENUZ, L.,  
— Le travail du juge en officialité.

N. 2

#### MINISTRES ET LIEUX DE CULTE

KAEMPS, B.,  
— Les édifices culturels dans la théologie protestante.

KAEMPF, B.,  
— Pasteurs et ministres dans les Églises protestantes de France.

PAPERON, B.,  
— Le rabbin.

KAUFMANN, Y. R.,  
— Les ministres du culte dans la religion israélite.

MAZARS, G.,  
— L'officiant dans les religions hindoues.

REEBER, M.,  
— La fonction d'imám.

METZGER, M.,  
— Brève histoire des lieux de culte chrétiens.

HIEBEL, J.-L.,  
— Les ministres ordonnés en droit canonique.

WERCKMEISTER, J.,  
— L'édifice culturel en droit canonique.

NOËL, F.,  
— L'avenir des presbytères en Moselle.

BARTMANN, L.,  
— Le financement des édifices culturels en droit local: l'exemple de la Ville de Strasbourg.

## 6. INFORMACIÓN GENERAL

### 6.1. *Vida de la Asociación Española de Canonistas*

En la Semana de Pascua de 1998, en concreto, los días 15-17 de abril, se celebraron en la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid, las XVIII Jornadas de Derecho Canónico organizadas por la Asociación. Como novedad se permitió la lectura de diversas comunicaciones además de las Ponencias programadas. Asistieron a las Jornadas cerca de cien participantes.

Tal y como estaba previsto, coincidiendo con las Jornadas, el día 16 se celebró la Asamblea General ordinaria con la existencia de 63 socios. Entre los asuntos del Orden del día conforme a lo prescrito en los Estatutos, se procedió a la elección de cuatro vocales de la Junta Directiva. Salieron elegidos por mayoría y en primera votación: D. Francisco de A. Castellá Manresa, D. José Antonio Fuentes, Dña. Cristina Guzmán y D. Tomás Rincón Pérez.

En la Asamblea se aprobó también el logotipo de la Asociación que presentó D. Angel Marzosa por encargo de la anterior Junta Directiva.

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva se nombró como secretario a D. Francisco de A. Castellá, y como tesorero a D. José A. Fuentes. Se admitieron doce nuevos socios que, unidos a otros doce admitidos en reuniones anteriores suman veinticuatro nuevos socios en el periodo 1997-1998.

La Junta Directiva se volvió a reunir el 20 de junio y el 10 de octubre, con un asunto principal en el orden del día: la organización de las próximas Jornadas que tendrán lugar en la Semana de Pascua de 1999. Se consideró útil la presentación de comunicaciones, pero siempre que fueran breves (8-10 folios) y estuvieran en concordancia con el temario de las Jornadas.

Respecto a las publicaciones, aparte del Boletín esperamos que se publique pronto el volumen de las XVII Jornadas, así como el libro "Quien

es Quien" que ha sido enviado ya a la imprenta. Ha sido también aprobado por la Junta el tríptico que se encargó realizar a D. José Antonio Fuentes.

### 6.2. Reuniones Científicas

- *XVII Jornadas de Actualidad Canónica*. Asociación Española de Canonistas. Madrid, 2-4 abril 1997. Derecho matrimonial canónico y otros temas de actualidad canónica. Función consultiva en la Iglesia. Derecho canónico en la enseñanza universitaria. Patrimonio histórico cultural eclesiástico. El hecho religioso en la Administración, en los Medios de Comunicación, y en el nuevo Código Penal.
- *VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado*. La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional. Examen legislativo y jurisprudencial en diversos países. España, Italia, Alemania, Méjico, Canadá, USA, Gran Bretaña, Israel, Rusia. Universidad de Granada, 13-16 mayo 1997.
- *Educación en libertad y pluralismo escolar*. Seminario en la Universidad Carlos III de Madrid. Area de derecho Eclesiástico del Estado. 7, 9 y 12 de mayo de 1997. "Derecho a la educación y libertad de enseñanza". Sistemas educativos: español, alemán, italiano, francés, griego.
- *IX Jornadas de Estudio*. El menor y la familia: conflictos e implicaciones. Instituto Universitario "Matrimonio y Familia". Universidad Pontificia Comillas. Madrid 14-16 abril 1997.
- *XIV Simposio de Derecho Matrimonial Canónico*. Univ. Pont. Salamanca y Tribunal del Arzobispado de Tarragona. Tarragona 15-19 spbre. 1997. (Drogodependencia y matrimonio; Sida y "ius connubii"; Psicopatología actual del consentimiento; Incorporación de los laicos en los tribunales eclesiásticos; Defecto de discreción de juicio; otros temas).
- *IV Simposio de Derecho Canónico del Instituto Martín de Azpilcueta*, "La dimensión de servicio en el gobierno de la Iglesia". Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra, Pamplona 17-19 spbre 1997.
- *XIII Jornadas de Estudio*. Acuerdo de colaboración para el Plan Nacional de Catedrales entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica. Mesa Redonda. Universidad Pontificia de Comillas. 22 de mayo de 1997.

- *XVIII Jornadas de Actualidad canónica*. Asociación Española de Canonistas. Universidad Pontificia de Comillas, Madrid 15-17 abril 1998. (Sínodos diocesanos posconciliares; Derechos fundamentales de los fieles; Uniones de hecho; Jurisprudencia matrimonial).
- *X Congreso Internacional de Derecho canónico*, El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio. Universidad de Navarra, Pamplona 14-19 spbre 1998.

### 6.3. Nota necrológica

Han fallecido recientemente los socios: D. José María Piñero Carrión y D. José María Martínez Prat. Suplicamos una oración para que descansen pronto en la Paz de Dios.